BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 22 DE SETIEMBRE DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.728

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

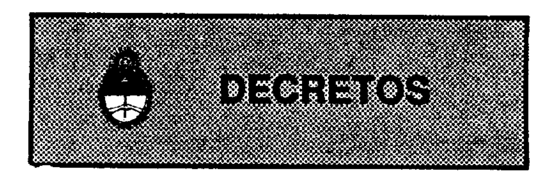
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1917/93

Acuérdase rango y jerarquía a funcionarios de la Secretaría General.

Bs. As., 14/9/93

VISTO la actuación número 111-0133328-4-0000 del registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1641 del 4 de agosto de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 183/91 y 2/92 de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION se designaron a los Doctores Claudio BONADIO y Roberto Juan TOCCALINO, como Subsecretarios Adjuntos de la Subsecretaría General y de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 1086/91 se designó al Señor Esteban Juan CASELLI como Subsecretario Adjunto de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, que dispuso el reencasillamiento de los agentes de la Administración Pública Nacional, a partir del 1º de enero de 1992.

Que el Decreto Nº 736/92 adecuó a los niveles contemplados en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA los cargos de asesores de gabinete de los Ministros, Secretarios y Subsecretarios ministeriales y Secretarios, Subsecretarios y jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

Que en tal sentido, se considera conveniente precisar el nivel que les corresponde a los citados Subsecretarios Adjuntos, de conformidad con el régimen aprobado por el Decreto Nº 993/91, desde la fecha que fuere prevista para el reencasillamiento del personal de la Administración Pública Nacional.

Que el Poder Ejecutivo Nacional al dictar el Decreto Nº 1641/93, procedió a solucionar una situación de análogas características.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

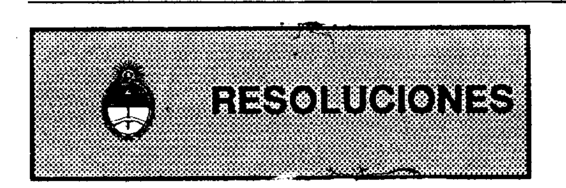
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase rango y jerarquía equivalentes a los del Nivel A - Grado 1- del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91, a los efectos del artículo 4º del Decreto Nº 736/92, a los Doctores D. Claudio BONADIO (D. N. I. Nº 12.406.209) y D. Roberto Juan TOCCALINO (L. E. Nº 4.190.043), y al Señor D. Esteban Juan CASELLI (M. I. Nº 4.400.647); a partir del 1º de enero de 1992.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente se imputarán al presupuesto de la JURISDICCION 2001 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

SUMARIO



Subsecretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 72/93

Prorrógase la presentación del sobre "A" de ofertas en el Concurso Público Nº 1 CNT/93.

Bs. As., 16/9/93

VISTO el Concurso Público Nº 1 CNT/93, tramitado en el Expediente Nº 12.1240/93 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, aprobado por Resolución Nº 575/93 MEYOSP, ratificada por Decreto 1461/93, los pedidos formulados por adquirientes de su Pliego de Bases y Condiciones, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 2 del Anexo VI del Pliego de Bases y Condiciones mencionado en el Visto, prevé la posibilidad de prórroga de la fecha de presentación de ofertas por un plazo de treinta (30) días, cuando dos (2) o más adquirentes del pliego que así lo soliciten.

Que en atención a la fecha de compra de Pliego, algunos de sus adquirentes necesitan un plazo mayor para la conformación de la sociedad oferente, lo que justifica su petición.

Que por Resolución Nº 60 SUB. C./93, se estableció la separación de fechas para la presentación de los distintos sobres de las ofertas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2 del Decreto Nº 1461/93.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el día 25 de octubre de 1993, a las DIEZ (10) horas, la presentación del sobre "A".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Subsecretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 73/93

Información que deberán poner a disposición de la totalidad de los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nº 1 CNT/93, las licenciatarias de Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 16/9/93

VISTO la Resolución Nº 62 SUB. C./93, y

CONSIDERANDO:

Que los principios y circunstancias contemplados en el considerando tercero de la Resolución mencionada en el Visto para el caso de los operadores independientes, son absolutamente aplicables a la utilización de recursos de las licenciatarias de servicio básico telefónico (LSB) en la prestación del Servicio de Telefonía Móvil (STM).

Que en consecuencia corresponde hacer extensivo a las LSB un régimen similar al dispuesto para los operadores independientes.

Que se considera razonable, a fin de mantener condiciones de igualdad entre los potenciales oferentes del Concurso Público Nº 1 CNT/93, que los recursos de las LSB que se vayan a utilizar para la prestación del STM en la primera banda, con excepción de los integrantes de la interconexión de redes, sean informados junto con las condiciones de uso, con antelación suficiente, a la totalidad de los potenciales oferentes.

Que a efectos resguardar condiciones de igualdad y de evitar acuerdos entre algunas de las partes involucradas, que ponga en desventaja a las demás, se considera necesario establecer que los recursos y condiciones que no fueran informados en el proceso del concurso mencionado, no podrán ser utilizados durante un plazo prudencial.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Anexo I de la Resolución Nº 575/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ratificada por el Decreto Nº 1461/93.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de resguardar condiciones de igualdad entre todos los potenciales oferentes del Concurso Público Nº 1 CNT/93, las licenciatarias de Servicio Básico Telefónico (LSB) deberán poner a disposición de la totalidad de los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones del mencionado Concurso, la misma información en cuanto a facilidades que estén dispuestos a poner a disposición del Servicio de Telefonía Móvil (STM) y las condiciones en que proponen ofrecer tales facilidades.

Art. 2º — Las LSB deberán formular la comunicación del artículo 1º, como mínimo, QUINCE (15) días hábiles anteriores a la fecha de presentación del sobre "A", a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT), la que pondrá la información a disposición de la totalidad de los compradores del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso.

Art. 3º — Las facilidades mencionadas en el artículo 1º que no fueran informadas en el plazo del artículo 2º, no podrán preverse en el proyecto de ningún oferente, bajo pena de rechazo de la oferta, ni podrán ser utilizadas por los preadjudicatarios del Concurso referido por el lapso de DOS (2) años, a contar desde la firma del contrato de preadjudicación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Germán Kammerath.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C-138/93

Presentación que deberán efectuar los fraccionadores de vinos al consumo —en damajuanas— ante el citado organismo.

Mendoza, 14/9/93

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a fin de otorgar una garantía común a industriales vitivinícolas y consumidores, con respecto a que el producto se encuentra en condiciones originales de envasamiento, preservándolo de adulteraciones o maniobras fraudulentas sobre el mismo, se hace necesario implementar los sistemas de seguridad que los industriales consideren óptimos para la consecusión de tal objetivo.

Que asimismo, existiendo prohibiciones expresas de la venta de vino en forma suelta al consumidor (Resolución I. N. V. Nº 306/78 y Resolución Nº 153/84 de la Secretaría de Comercio), resulta conveniente que la población denuncie ante los organismos pertinentes la violación en que se incurra a los mencionados dispositivos como así también a los sistemas de seguridad que se adopten oportunamente, en defensa de su propia salud.

Que a los efectos del Considerando precedente el Instituto Nacional de Vitivinicultura aportará la correspondiente información, a pedido de los organismos competentes y asistirá a los mismos con su personal para el asesoramiento pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91 y la Disposición Nº 1323/93,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

Artículo 1º — Dentro del plazo de QUINCE (15) días, a partir de la publicación de la presente, los fraccionadores de vinos al consumo —en damajuanas—, deberán presentar ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, para su registro, el o los sistemas que cada empresa —a su criterio— juzgue conveniente para asegurar la inviolabilidad del envase.

Art. 2º — Invítase al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a los gobiernos de provincias y municipios, a suscribir convenios con este Organismo, para coadyuvar al contralor de lo normado en el punto anterior e impedir la comercialización de vinos por el sistema conocido como "venta suelta".

Art. 3º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura, oportunamente procederá al secuestro de todo producto fraccionado que no se ajuste a lo normado por la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Osvaldo Branciforte.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 653/93

Déjase sin efecto la Resolución Nro. 462/93, por la que se dejaron en suspenso los costos de producción reconocidos correspondientes a películas estrenadas en 1993.

Bs. As., 9/9/93

VISTO la Resolución Nro. 462/93-INC, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se dejaron en suspenso los costos de producción reconocidos correspondientes a películas estrenadas en 1993.

Que las causas que motivaron el dictado de la citada Resolución han sido superadas.

Que siendo el subsidio uno de los pilares en materia de fomento cinematográfico que la Ley asigna a este Organismo, resulta procedente efectuar las correcciones del cálculo de subsidios devengados durante la vigencia de la Resolución Nro. 462/93-INC.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nro. 462/93-INC.

Art. 2º — Por la Dirección de Administración, procédase a efectuar las correcciones pertinentes en los cálculos de subsidios devengados a películas estrenadas durante 1993.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 771/93.

Establécese una zona temporaria en cuya área se prohíbe la utilización de la red de arrastre de media agua durante el lapso de la zafra de la anchoíta.

Bs. As., 9/9/93

VISTO el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991 y la Resolución SAGyP Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la flota costera tiene una intensa concentración operativa en el área de influencia del Puerto de Mar del Plata.

Que pese al extenso litoral marítimo que ofrece nuestro país, por distintas razones estructurales, económicas y culturales, la actividad pesquera costera no se ha desarrollado armónicamente con una activa presencia en otras áreas bonaerense y patagónicas.

Que la estructura de las embarcaciones de ría o rada que actualmente se encuentran operativas, tienen un reducido radio de acción.

Que es un firme propósito y un objetivo básico de la política del área de aplicación, promover y revalorizar la actividad pesquera artesanal y costera a lo largo del litoral marítimo.

Que en el área de influencia del Puerto Mar del Plata se produce en el período de setiembre a noviembre el acercamiento a la zona de una parte de la biomasa del recurso anchoíta, cumpliendo un ciclo biológico vital de la especie.

Que es menester establecer temporalmente un área aledaña al Puerto Mar del Plata durante el lapso de la zafra de la anchoíta, donde no se produzca interferencia entre los sistemas de captura con red de cerco y red de arrastre de media agua, que en reducidas superficies y con gran concentración de unidades pueden generar situaciones operativas conflictivas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase una zona transitoria en cuya área prohíbese la utilización de la red de arrastre de media agua durante el lapso que va entre el 15 de setiembre de 1993 y el 30 de noviembrte de 1993.

Art. 2º — El área transitoria establecida es la comprendida entre los paralelos 37° 53' y 38° 11' y el meridiano 57° 19' W y la costa marítima bonaerense.

Art. 3º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a lo previsto por la Ley Nº 22.107

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 793/93

Déjase sin efecto la baja de inscripción y reincorpóranse determinadas unidades pesqueras al Registro de Embarcaciones Pesqueras.

Bs. As., 9/9/93

VISTO el Decreto Nº 2236/91 y las Resoluciones Nº 245/91, Nº 956/92 y Nº 136/93 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones mencionadas se procedió a dar de baja de la inscripción del Registro de Embarcaciones Pesqueras establecido por la Ley Nº 22.107 y la Resolución Nº 571/85 a numerosas unidades pesqueras por considerarse inactivas por un período mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días sin causa justificada.

Que algunos de los armadores afectados se presentaron ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA adjuntando documentación que prueba la actividad de las embarcaciones dadas de baja del Registro o su inactividad por causa justificada.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto la baja de la inscripción a dichas embarcaciones reincorporándolas al Registro correspondiente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la baja de la inscripción y reincorporar al Registro de Embarcaciones Pesqueras establecido por la Ley Nº 22.107 a las unidades pesqueras que figuran en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Notifíquese por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

BUQUE	MATRICULA
RIBERA GALLEGA	5440
KALEU - KALEU	5264
GAROTA	6214
JUNCAL	1929
LA PALOMAR DEL MAR	3873
MARIA CRISTINA	4959
ARBUMASA IV	6096
KASUGA MARU	5561
ROKKO MARU	5558
SIEMPRE VIRGEN DE LA LAGRIMA	4943
SAGRADO CORAZON	5921
CARRARO SAN JORGE	3958
DON VALENTIN	4974
SATURNO	4889
DON FELIX	4973
SANTA LAURA	3960
ONTRE V	6179
SIDAY	3823

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 800/93

Declárase de interés nacional a la "III Expochacra".

Bs. As., 9/9/93

VISTO el expediente Nº 803.304/93 del registro de esta Secretaría, por el cual la empresa EDITORIAL ATLANTIDA S. A. solicita se declare de INTERES NACIONAL a la "III EXPOCHACRA", a desarrollarse en la Jurisdicción de Carmen, Partido de General López, PROVINCIA DE SANTA FE, durante el mes de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicha exposición se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma propende a la difusión de técnicas de cultivo y de utilización de maquinaria agrícola.

Que concurrirán a ella los representantes de las mencionadas actividades.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de INTERES NACIONAL a la "III EXPOCHACRA", que organiza la empresa EDITORIAL ATLANTIDA S. A., a desarrollarse en la Jurisdicción de Carmen, Partido de General López, PROVINCIA DE SANTA FE, durante el mes de marzo de 1994.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 801/93

Declárase de interés nacional el "Curso Taller de Actualización sobre Legumbres Secas".

Bs. As., 9/9/93

VISTO el expediente Nº 803.423/93 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por el cual la FACULTAD DE AGRONOMIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, solicita se declare de interés nacional el "CURSO-TALLER DE ACTUALIZACION SOBRE LEGUMBRES SECAS", el que se llevará a cabo en la BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES entre los días 25 y 29 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la presente declaración de interés nacional se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma propende a la difusión de la actividad legumbrera en nuestro país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que a fojas 9 la DELEGACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS se expide favorablemente.

Que a fojas 11 el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º) inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "CURSO TALLER DE ACTUALIZACION SOBRE LEGUMBRES SECAS", organizado por la FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, que se llevará a cabo en la BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, entre los días 25 al 29 de octubre de 1993.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 814/93

Establécese que, todas las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente, deberán destinar comodidades a bordo para alojamiento y alimentación equivalentes a las destinadas a los primeros oficiales, para el embarque de observadores.

Bs. As., 9/9/93

VISTO el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991 y la Resolución Nº 245 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que para lograr una mayor eficiencia en la administración de los recursos ictícolas se requiere información fehaciente de la actividad de la flota pesquera.

Que para la adecuación y actualización de la legislación tendiente a optimizar la actividad pesquera se requiere conocer los efectos que sobre las medidas de regulación provocan los cambios e innovaciones tecnológicas de las artes de pesca, los procesos industriales a bordo, etc.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO es el organismo competente para ejecutar las investigaciones tendientes a brindar las bases científico-técnicas que permitan la adopción de políticas de regulación de los recursos.

Que dichas investigaciones requieren realizar un continuo relevamiento del comportamiento de la flota pesquera en operaciones con el objeto de corregir y ajustar las estadísticas de captura y obtener información complementaria sobre el estado y evolución de los recursos ictícolas.

Que dentro de los métodos de investigación el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha previsto un programa de observadores a bordo de los buques pesqueros, el que ha sido probado suficientemente en el exterior, sin que su implementación implique el entorpecimiento de la operatoria normal de los mismos.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 17º del Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todas la embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente, deberán destinar comodidades a bordo para alojamiento y alimentación equivalentes a las destinadas a los primeros oficiales, para dos observadores designados por la SUBSECRETARIA DE PESCA cuando ésta lo disponga y a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, los que dependerán operativamente del INIDEP.

Art. 2º — La SUBSECRETARIA DE PESCA comunicará a la firma armadora, la embarcación que ha sido seleccionada para el embarque de observadores.

Art. 3º — El armador deberá comunicar al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO con CINCO (5) días de anticipación, la fecha estimada de salida a la pesca del buque seleccionado, consignando además la siguiente información:

a) Puerto de zarpada.

b) Especie objetivo principal de la pesca.

c) Estimación de la duración de la marea.

d) Area seleccionada de pesca.

Art. 4º — El armador deberá:

a) Instruir al Capitán de la embarcación a efectos de prestar la colaboración necesaria para asegurar el eficaz desempeño de los observadores, permitiendo el acceso a todas las áreas y lugares de trabajo tales como, cubierta, puente, planta de procesamiento, bodegas, artes de pesca, etc.

b) Poner a disposición los registros sobre personal, capturas, producción y navegación que sean requeridos.

c) Facilitar un lugar adecuado y suficiente para realizar las tareas de muestreo y brindar colaboración para la obtención, conservación y traslado de muestras.

d) Dar acceso a los equipos de comunicaciones para realizar llamadas a la base en tierra por lo menos dos veces por semana y permitir el acceso permanente a los equipos VHF.

Art. 5º — El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO entregará a la empresa armadora los datos personales de los observadores seleccionados a embarcar y extenderá el certificado de autorización del embarque.

Art. 6º — Las infracciones a las disposiciones de la presente serán sancionadas con arreglo a la Ley Nº 22.107.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 818/93

Autorízase a la razón social Goranin Warrants S. A., a emitir certificados de depósito y warrants conforme a la Ley 9643.

Bs. As., 9/9/93

VISTO el Expediente Nº 606.735/93 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en el cual la firma GORANIN WARRANTS S. A. solicita autorización para emitir certificados de depósitos y warrants de materias primas agrícolas en estado natural o industrializados, sobre depósitos propios o de terceros en los términos de la Ley 9643 y, conforme a lo normado por el artículo 4º del Decreto Nº 581 del 17 de marzo de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 170 del 21 de mayo de 1993, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO confirió autorización a la solicitante para emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley 9643, sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que tal como señala el artículo 2º de la citada resolución se debe dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 4º del Decreto Nº 581 del 17 de marzo de 1980, en el sentido de la autorización que debe otorgar esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a los fines de la

emisión de certificados de depósitos y warrants respecto de materias primas agrícolas.

Que el sistema a implementar permitirá la creación de instrumentos de crédito para materias primas agrícolas, con el consiguiente beneficio para el sector involucrado.

Que el estudio de los antecedentes acompañados y el cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo 2º de la Ley 9643 aconsejan dar curso favorable a la petición de referencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 581 del 17 de marzo de 1980.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase en lo que compete a esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la razón social GORANIN WARRANTS S. A., a emitir certificados de depósitos y warrants conforme a la Ley 9643, respecto de las materias primas agrícolas a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 581 del 17 de marzo de 1980, sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2º — La autorización otorgada conforme al artículo precedente no implica responsabilidad de naturaleza alguna por parte del ESTADO NACIONAL, ni respecto de las mercaderías depositadas, ni de las operaciones que realicen los autorizados para emitir certificados de depósito, ni sobre los propios certificados emitidos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 821/93

Declárase de Interés Nacional el "XVI Congreso Argentino de Horticultura".

Bs. As., 9/9/93

VISTO el expediente Nº 804.111/93 del registro de esta Secretaría, por el cual la PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA NACION solicita se declare de INTERES NACIONAL el "XVI CONGRESO ARGENTINO DE HORTICULTURA", a desarrollarse en la Ciudad de CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, entre los días 19 y 24 de setiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho congreso se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma propende a la difusión de la actividad hortícola en nuestro país.

Que concurrirán a ella los representantes de la mencionada actividad.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de INTERES NACIONAL el "XVI CONGRESO ARGENTINO DE HORTICULTURA", a desarrollarse en la Ciudad de CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, entre los días 19 y 24 de setiembre del corriente año.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 823/93

Declárase de interés nacional los seminarios y el congreso que organizará la Consultora Adreani-Ramírez y Asociados.

Bs. As., 9/9/93

VISTO la presentación efectuada por la Consultora ADREANI-RAMIREZ Y ASOCIADOS en la que se solicita a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA auspicio en los seminarios que organizarán, y

CONSIDERANDO:

Que el esfuerzo puesto de manifiesto por la Consultora en divulgar conocimientos sobre análisis de los mercados agrícolas, proyectos de inversión y desarrollo de nuevos mercados, contribuyen al mejoramiento de la capacidad empresarial de los productores agropecuarios.

Que la realización de los seminarios permitirá al sector productor adquirir conocimientos acerca de la operatoria de los mercados de futuros y opciones.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales, más aún cuando dichos seminarios se organicen en el interior del país.

Que la realización de los seminarios propuestos no implican erogación alguna por parte de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, inciso 11 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional los seminarios y el congreso que organizará la CONSULTORA ADREANI-RAMIREZ Y ASOCIADOS en localidades del interior del país, en el transcurso del segundo semestre del corriente año, de acuerdo al programa detallado que figura en el Anexo I de esta resolución.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

CALENDARIO DE CONGRESOS Y SEMINARIOS

1993 — 2º SEMESTRE (*)

* Setiembre 14/16 — Gral. Pico (Seminario de Perspectivas Agrícolas y Ganaderas — Mercado de Futuros y Opciones).

* Setiembre 21/23 — Vedia (Seminario de Perspectivas de la Cosecha Gruesa y Mercado de Futuros y Opciones).

* Octubre 26/27 — Buenos Aires (1º Congreso Internacional de Perspectivas Agrícolas de Sudamérica).

* Octubre 28/29 — Pigüé (Perspectivas del Mercado de Trigo y Girasol — Mercado de Futuros y Opciones).

* Noviembre 9/11 — Casilda (Mercado Mundial de Soja y Perspectivas para Argentina y Brasil — Mercado de Futuros y Opciones).

* Noviembre 23/25 — Río Cuarto (Perspectivas de Granos Forrajeros y Oleaginosos — Mercado de Futuros y Opciones).

(*) LAS FECHAS SON TENTATIVAS — DEBERAN SER CONFIRMADAS OPORTUNAMENTE.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 837/93

Modificación de la Resolución Nº 656/92, por la que se establecieran normas para el diligenciamiento de los permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados y Microorganismos Genéticamente Modificados y/o sus productos para aplicaciones en animales.

Bs. As., 9/9/93

VISTO la Resolución Nº 656 del 30 de julio de 1992 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el VISTO se establecieran las normas para el diligenciamiento de los permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OGM) y Microorganismos Genéticamente Modificados (MGM) y/o sus productos para aplicaciones en animales.

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de sustituir los ANEXOS I y II de la citada resolución por el ANEXO I.

Que la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) ha manifestado su opinión favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyanse los ANEXOS I y II de la Resolución Nº 656/92 por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

Solicitud para la concesión de permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

INSTRUCCIONES

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca es la autoridad responsable de la concesión de este permiso para la experimentación y/o liberación al medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados, contando con el dictamen previo de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria.

Para realizar una liberación al medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados, deberá completarse la Solicitud adjunta que consta de las partes que se detallan a continuación:

A. Formulario
B. Información Complementaria
C. Normas

La información contenida en esta Solicitud sólo será empleada en la evaluación de la conveniencia de otorgar permisos para Organismos Genéticamente Modificados (OGM). El permiso no será extendido hasta que esta Solicitud haya sido aprobada. Quedan expresamente prohibidas la experimentación y/o liberación al medio de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) que no cuenten con el debido permiso otorgado por esta autoridad.

Se otorgarán permisos en los casos que siguen:

1. manipulación de organismos por técnicas de ADN recombinante en instituciones oficiales y no oficiales;
2. realización de una prueba de laboratorio-invernadero;
3. realización de una prueba a campo en pequeña escala
4. realización de una prueba a campo en gran escala
5. multiplicación precomercial del material.

La concesión de este permiso no exime de los controles que pudieran efectuarse durante la distribución comercial de la semilla[1].

Dos copias de esta Solicitud deben ser remitidas a la sede de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. El trámite se inicia en el Instituto Nacional de Semillas (INASE) en la siguiente dirección: Paseo Colón 922 3º Piso Of. 302 C. P. 1063 Capital Federal. TE: 362-3988/5352 FAX: 362-4733.

Cada copia de la Solicitud deberá estar firmada por un responsable legal. Esta persona es quien deberá asegurar el cumplimiento de todas las condiciones que conlleva la concesión del permiso en cuestión.

La renovación de una Solicitud (punto 1 del Formulario) se refiere a la reiteración del mismo ensayo. En este caso sólo será necesario completar el Formulario; no se requerirá la Información Complementaria.

Se considera Solicitud adicional (punto 1 del Formulario): (a) al proceso de incorporación por retrocruza, (b) a una demora de cosecha en el plazo pactado en la primera Solicitud y (c) a una ampliación o modificación de una Solicitud anterior todavía vigente. En este caso sólo se completará

[1] El concepto de "semilla" es aquél contemplado en la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, vale decir todo órgano vegetal que sea utilizado para propagación.

el Formulario, sin embargo la CONABIA se reserva el derecho de pedir una Solicitud completa si lo considerase necesario.

Las aseveraciones de la Información Complementaria deberán estar acompañadas de las referencias bibliográficas correspondientes. Asimismo, se solicita que la información de origen extranjero se adjunte en idioma original.

En la presentación de la Información Complementaria se aceptarán los informes presentados a otros países, con las modificaciones y agregados que tengan relevancia para las condiciones locales, y referencias a los informes anteriores presentados a la CONABIA.

El Formulario deberá ser firmado por el Responsable Legal, mientras que la Información Complementaria y las Normas deberán contar con la firma del Responsable Legal y del Responsable Técnico.

Solicitud para la concesión de permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

A. FORMULARIO

Complete este Formulario en forma sucinta. El detalle de la información necesaria como fundamento de la Solicitud debe incluirse en hojas anexas como Información Complementaria.

1. Esta Solicitud ante la CONABIA es: (marque con una X)

( ) Nueva.
( ) Renovación. Nº de Expediente:
( ) Adicional.

2. Datos del Solicitante

Nombre:
Dirección:
Teléfono:
FAX:

2.1 Responsable Legal

Nombre:
Dirección:
Teléfono:
FAX:
Institución:
Cargo:

2.2 Responsable Técnico

Nombre:
Dirección:
Teléfono:
FAX:
Institución:
Cargo:

3. Tipo de Permiso Solicitado: (marque con una X).

( ) Manipulación de organismos por técnicas de ADN recombinante en instituciones oficiales y no oficiales.

( ) Prueba de Laboratorio-invernadero.

( ) Primera Prueba a campo en pequeña escala.

( ) Reiteración de Prueba a campo en pequeña escala.
Lugar donde se realizó la prueba anterior:

( ) en Argentina. ( ) en el extranjero.
Permiso o Expediente:
Nº ________________.
Emitido por ________________.
Fecha ____________.

( ) Primera Prueba a campo en gran escala.

( ) Reiteración de Prueba a campo en gran escala.
Lugar donde se realizó la prueba anterior:

( ) en Argentina. ( ) en el extranjero.
Permiso o Expediente:
Nº ________________.
Emitido por ____________ .
Fecha ________________ .

( ) Multiplicación precomercial

4. Objetivos y Antecedentes del Experimento: Describa, en no más de un párrafo, los objetivos y antecedentes del experimento motivo de la presente Solicitud. El detalle de la información existente, tanto en la Argentina como en el extranjero, deberá incluirse en el punto 4 de la Información Complementaria.

5. Medio de Introducción al país del Organismo Genéticamente Modificado (OGM): (marque con una X)

( ) Material desarrollado localmente.
( ) Correo Oficial.
( ) Correo Privado.
( ) Por mano o Equipaje.
( ) Otros (indicar) ____________.

6. Características de la Introducción al país del Organismo Genéticamente Modificado (OGM).

6.1 Cantidad de material a ser introducido ________________________.
6.2 Tipo de material a ser introducido [2] ________________________.
6.3 Programa de introducciones propuesto.

[2] Tipo de órgano vegetal a ser introducido.

7. Fecha (o fechas) de:

7.1. Importación (ingreso al país) ________________________.
7.2 Transporte dentro del país ________________________.
7.3 Liberación a campo o laboratorio ________________________.

8. País, lugar y entidad de origen del material.

9. (a) Puerto de arribo ________________________.
(b) Destino dentro del país y/o localidad en que se efectuará la liberación.

10. Descripción del Organismo Genéticamente Modificado (OGM): Complete los ítems que correspondan.

10.1 Organismo Donante.
Nombre Científico:
Nombre Común:
Nombre Comercial:
Otra Denominación:

10.2 Organismo Receptor.
Nombre Científico:
Nombre Común:
Nombre Comercial:
Otra Denominación:

10.3 Vector o Agente Vector.
Nombre Científico:
Nombre Común:
Nombre Comercial:
Otra Denominación:

10.4 Organismo o Producto sujeto al control.
Nombre Científico:
Nombre Común:
Nombre Comercial:
Otra Denominación:

10.5 Si es un producto, indique el nombre de los componentes:

11. Breve descripción de cualquier material biológico (como, por ejemplo, medio de cultivo o material hospedante) que acompañe al Organismo Genéticamente Modificado (OGM) durante el proceso sujeto a control.

Declaro bajo juramento que la información contenida en este Formulario, así como en la correspondiente a la Información Complementaria, es completa y exacta según mi conocimiento y buena fe[3].

12. Fecha de presentación:

13. Firma del Responsable Legal:

14. Aclaración de la Firma y Título Profesional:

Solicitud para la concesión de permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

B. INFORMACION COMPLEMENTARIA

1. Nombres, direcciones y números telefónicos de las personas que desarrollaron y/o proveyeron el Organismo Genéticamente Modificado (OGM).

2. Características del material.

2.1 Con respecto al organismo sujeto a control, en este ítem deberá incluirse:

2.1.1 Nombre científico y una breve descripción finotípica.

2.1.2 Detallar exhaustivamente los siguientes puntos:

(a) las posibilidades de polinización cruzada con individuos de la misma especie y/o con parientes autóctonos;
(b) los mecanismos de propagación y los períodos de vida latente o inactividad;
(c) la eventual potencialidad del organismo de transformarse en maleza;
(d) las malezas taxonómicamente relacionadas con el cultivo (indicando género y especie), que habitualmente estén presentes en el predio donde se realizará la Liberación al Medio del Organismo Genéticamente Modificado (OGM).

2.2. Descripción detallada de la biología molecular del sistema donante-receptor-vector que ha sido o será empleado en la producción del Organismo Genéticamente Modificado (OGM) sujeto a control.

En este ítem se deberá:

(a) brindar una breve descripción de la especie donante del gen;

(b) identificar los vectores e incluir un mapa de los plásmidos vectores (en caso de haberse utilizado dicho sistema). También habrán de describirse las características del vector, tales como genes marcadores, promotores, etc., e indicar el nivel de expresión de dichos genes, realizar una identificación de sus homologías de secuencias nucleotídicas con patógenos como virus, y las

[3] La falsificación de algún rubro de esta Formulario como de la Información Complementaria estará enmarcada en las sanciones vigentes en la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, y sus reglamentaciones.

posibilidades y consecuencias previsibles de una eventual recombinación genética, potencialmente generadora de patógenos (por ejemplo, generación de nuevas razas patogénicas);

(c) identificar (en caso de ser conocidos) el producto genético y la vía metabólica afectada;

(d) brindar una descripción acerca del efecto del producto genético en el material vegetal (por ejemplo, resistencia a insectos) y sobre la especificidad del tejido y sobre la producción de metabolitos secundarios, a fin de evaluar los compuestos que pudieran ingresar en la cadena alimentaria;

(e) incluir los antecedentes existentes acerca de la transferencia de genes a la misma u otras especies.

3. País, localidad e institución (nombre, dirección y número de fax del científico responsable) donde el organismo donante, el organismo receptor y el vector o agente vector han sido recogidos, desarrollados y/o producidos.

4. Descripción detallada del objetivo del experimento y del cronograma de operaciones propuesto a realizar con el Organismo Genéticamente Modificado (OGM).

En caso de planificarse cruzamientos, deberán identificarse los genotipos a ser utilizados.

En este ítem también se incluirán los antecedentes y resultados de las experiencias realizadas, tanto en el país como en el extranjero, que no fueron descriptos en el punto 4 del Formulario.

5. Descripción detallada de los métodos y procedimientos de bioseguridad que han sido usados en el país de origen y de aquellos que serán empleados en la Argentina con el fin de prevenir la contaminación, liberación y diseminación en el medio durante la etapa de producción, del organismo donante, del organismo receptor, del vector o agente vector así como de cada componente del Organismo Genéticamente Modificado (OGM) que será sujeto a control.

En este ítem se deberán describir los invernáculos, los laboratorios y cámaras de cría, los campos de experimentación, los campos de multiplicación y las plantas de procesamiento.

5.1 En el caso de las pruebas de laboratorio-invernadero se requerirá:

(a) la descripción del sitio y su ubicación;
(b) la cantidad máxima de material vegetal que se cultivará;
(c) las medidas de aislamiento y bioseguridad;
(d) los métodos propuestos para el control de potenciales vectores de material genético recombinante, de cualquier naturaleza;
(e) las técnicas para detectar la transferencia de genes desde el Organismo Genéticamente Modificado (OGM) al ambiente biótico.

5.2 En el caso de las pruebas a campo la información solicitada incluye:

(a) la descripción del sitio y su ubicación exacta en un mapa;
(b) el detalle del tamaño y el número de parcelas;
(c) la cantidad de semillas (en unidades) que ha de utilizarse;
(d) el plano de siembra;
(e) la información acerca de las medidas de aislamiento reproductivo propuestas (especificando el nombre de las variedades de control sugeridas y las distancias de aislamiento planeadas);
(f) los métodos planteados para el control de potenciales vectores del material genético recombinante, de cualquier naturaleza (áfidos, labores culturales, etc.).
(g) las técnicas para detectar la transferencia de genes desde el Organismo Genéticamente Modificado (OGM) al ambiente biótico.

6. Descripción detallada del destino propuesto (incluyendo tanto el destino final como todos los intermedios), los usos y/o la distribución del Organismo Genéticamente Modificado (OGM), productos y subproductos, y de todo el material incluido en el experimento.

7. Descripción detallada del método sugerido para la disposición final del Organismo Genéticamente Modificado (OGM) y de todo material incluido en el experimento.

7.1 En el caso de pruebas de laboratorio-invernadero deberá brindarse información sobre el destino que se dará al material cosechado, indicando el tratamiento a que se someterá el material remanente, una vez efectuada la cosecha.

7.2 En el caso de pruebas a campo se detallará:

(a) el tratamiento de la tierra y el monitoreo del campo postcosecha;
(b) el uso futuro del terreno;
(c) los controles posteriores a poner en práctica;
(d) el período durante el cual se harán los controles de probabilidad de aparición del material Genéticamente Modificado (por ejemplo, plantas voluntarias y malezas taxonómicamente relacionadas) en correlación con el punto 2.1.2 de la Información Complementaria;
(e) el destino que se dará al material cosechado, indicando el tratamiento a que se someterá el material vegetal y las semillas, una vez efectuada la cosecha.

7.3 Ante la eventualidad de un escape, deberá indicarse el método de control.

8. Transporte.

En este ítem deberá especificarse el método propuesto para el traslado del Organismo Genéticamente Modificado (OGM) hasta su destino, final o intermedio, dentro de la Argentina.

La Información Complementaria debe contar con la firma del responsable legal y del responsable técnico del experimento

Solicitud para la concesión de permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

Para Uso Exclusivo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca - Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria

EXPEDIENTE Nº:

Solicitante:

Tipo de Solicitud:

Fecha de la recepción de la Solicitud:

Información Complementaria presentada: SI NO

Información Confidencial presentada: SI NO

Acta Nº:

Fecha de acuerdo de la CONABIA:

Acuerdo de la CONABIA: SI NO

Fecha de autorización:

Fecha de vencimiento del permiso:

Nº de años en que el predio debe quedar libre del cultivo en cuestión:

Firma del funcionario autorizante:

Notificación de la emisión del permiso.
Lugar y fecha:

Firma y Aclaración del Responsable Técnico	Firma y Aclaración del Responsable Legal

Solicitud para la concesión de permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

C. NORMAS

Condiciones para el otorgamiento de Permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados

Toda persona a quien se le otorgue este tipo de permiso, así como sus empleados o agentes, deberán cumplir con las condiciones que se detallan a continuación, así como con aquellas que son exigidas en el Formulario y en la Información Complementaria. El cumplimiento de las condiciones será evaluado por la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

1. Los inspectores, habilitados por la autoridad de competencia, deberán tener acceso en forma periódica al lugar donde el Organismo Genéticamente Modificado (OGM) esté ubicado. Dichas inspecciones serán abonadas por el solicitante de acuerdo a la modalidad que la autoridad competente establezca al respecto. Además, toda persona a quien se le haya otorgado este permiso, deberá comunicar a la CONABIA a través del Instituto Nacional de Semillas (INASE) — Paseo Colón 922 3º Piso Of. 302 C. P. 1063 Capital Federal TE: 362-3988/5352 FAX: 362-4733, con la debida anticipación, los momentos en que se cumplirá el cronograma de operaciones propuesto (introducción, siembra, floración, cosecha, disposición final del ensayo y todos los tratamientos inherentes al ensayo propuesto en el punto 4 de la Información Complementaria) con el fin de facilitar las inspecciones.

2. El OGM estará sujeto a las reglamentaciones establecidas por la CONABIA, para evitar liberaciones accidentales.

3. El OGM estará sujeto a las reglamentaciones en materia de sanidad vegetal establecidas por la autoridad competente para prevenir la diseminación de plagas vegetales.

4. Toda persona a quien se le haya otorgado un permiso para la Experimentación y/o Liberación al Medio de OGM deberá presentar a la CONABIA informes sobre el comportamiento del OGM, en conformidad con los requerimientos de información que hayan sido especificados en la autorización realizada por la CONABIA.

5. La CONABIA deberá ser notificada dentro de los plazos de tiempo y modo especificado, en los siguientes casos:

i. Notificación oral inmediata ante el descubrimiento, y notificación por escrito dentro de las 24 horas de producida una liberación accidental del OGM.

ii. Por escrito, con una demora no mayor de los 5 días hábiles, si el OGM o el organismo hospedante asociado tuvieran características sustancialmente diferentes a las detalladas en la Solicitud de permiso o si se produjera alguna situación anormal (excesiva mortandad, enfermedad o efecto imprevisto sobre otros organismos).

6. El responsable técnico debe estar capacitado para evaluar el riesgo implícito en la realización de ensayos con materiales transgénicos (por ejemplo, conocer fehacientemente el ecosistema donde se llevará a cabo el ensayo).

7. En la presente autorización se fijará el período, posterior al término del ensayo, durante el cual los representantes, legal y técnico, de la empresa tendrán bajo su responsabilidad la parcela en la cual el ensayo fue autorizado.

8. El responsable legal deberá informar a la Comisión cualquier cambio en las personas que se sucedan en su cargo, durante el período de evaluación.

9. En todo momento el ensayo deberá mantener las condiciones de bioseguridad exigidas en la Solicitud con el fin de impedir la fuga accidental del OGM.

10. El personal debe estar técnicamente capacitado para el manejo del ensayo.

11. En caso de considerarlo necesario, la CONABIA deberá tener acceso a la información del reactivo de diagnóstico a efectos de detectar posibles escapes del transgen.

12. Información Confidencial (IC)

Si en lo requerido en el Formulario o en la Información Complementaria resulta necesario indicar secretos comerciales o Información Confidencial (IC), en una de las copias, las partes que sean consideradas "IC", podrán ser eliminadas debiendo señalarse el o los lugares donde esa información ha sido eliminada, colocando sobre el margen derecho la sigla "ICE" (Información Confidencial Eliminada). En cada página de la Solicitud, donde la IC fuera eliminada, deberá indicarse en el margen superior, la siguiente leyenda "Copia con IC eliminada".

Deberá remitirse una segunda copia conteniendo toda la Información Confidencial que fuera eliminada de la anterior. Cada página de la Solicitud que posea ese tipo de información deberá llevar la leyenda "Copia con IC".

Esta copia con Información Confidencial incluida quedará depositada a buen resguardo en el Instituto Nacional de Semillas y, previa comunicación al Solicitante y con su autorización, sólo será dada a conocer a expertos en el tema para la toma de resoluciones, si la CONABIA lo considerare necesario. Quienes accedan a la IC firmarán un compromiso de resguardo de la información.

Notificación de las normas para la concesión del permiso.
Lugar y Fecha:

Firma y Aclaración del Responsable Técnico	Firma y Aclaración del Responsable Legal

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

CODIGO AERONAUTICO

Resolución 1022/93

Establécese un nuevo Régimen de Audiencia Pública para considerar solicitudes de prestación de servicios de transporte aéreo.

Bs. As., 14/9/93

VISTO el expediente Nº 555-006535/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE TRANSPORTE— y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) en sus Artículos 102 y 129 establece un Régimen de Audiencia Pública para considerar solicitudes de prestación de servicios de transporte aéreo.

Que el Artículo 20 del Decreto Nº 1492 del 20 de agosto de 1992 deroga el Decreto Nº 289 del 18 de febrero de 1981, el cual fijaba el régimen para realizar tales audiencias.

Que como consecuencia de ello se hace necesario establecer un nuevo régimen.

Que en el Artículo 4º y en el Inciso b) del Artículo 2º del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 se delega en el suscrito la facultad de reglamentar el funcionamiento del Régimen de Audiencia Pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la Audiencia Pública del régimen que determinan los *Artículos 102* y *129* de la *Ley* Nº 17.285, tendrá por finalidad dar estado público a las solicitudes de servicios cuya conveniencia, necesidad y utilidad general deba analizar la Autoridad de Aplicación y el de asegurar que sea oído quien se encuentre en condiciones de verse afectado por la concesión o autorización de dichos servicios.

Art. 2º — Se someterán a Audiencia Pública las solicitudes que formulen personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, para explotar servicios regulares o no regulares de transporte aéreo interno o internacional con aeronaves de gran porte, salvo las excepciones legalmente previstas.

Art. 3º — La Audiencia Pública será oral, actuada y colegiada, tomando como antecedentes los estudios específicos que, acerca de cada solicitud, hayan realizado previamente las áreas competentes de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Art. 4º — La realización de la Audiencia Pública estará a cargo de una JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO, que funcionará en sede de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Art. 5º — La JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO estará integrada por UN (1) Representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en carácter de Presidente de la misma; por el Director de Acuerdos y Legislación y por el Director de Actividades Aerocomerciales, ambos pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, en carácter de miembros y por un Secretario; en el caso de tratarse de servicios internacionales podrá estar integrada, además, con un representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y, cuando corresponda, con representantes de organismos técnicos relacionados con el transporte aéreo.

Art. 6º — Lo actuado en la Audiencia Pública juntamente con las conclusiones a que arribe la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO serán elevados por ésta, en forma de dictamen, al Director Nacional de Transporte Aerocomercial, quien resolverá y proseguirá el trámite de la solicitud.

Art. 7º — El Director Nacional de Transporte Aerocomercial podrá someter, por similitud, a Audiencia Pública todo otro asunto relacionado con sus funciones que, a su juicio, convenga sea tratado en dicha forma.

Art. 8º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para dictar la reglamentación de funcionamiento de la Junta mencionada en la presente resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2230/93

Establécense Normas para la cancelación de derechos de importación y exportación mediante la utilización de Bonos de Crédito (Bocrex).

Bs. As., 14/9/93

VISTO el Decreto Nº 1333/89 (B.O. 4/12/89), por el cual se establece un régimen de pago de derechos de importación y exportación, mediante la utilización de Bonos de Crédito (BOCREX), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de dicho Acto de Gobierno, determina que se pueden acoger a dicho régimen la importación o exportación de las manufacturas de origen industrial o agropecuario comprendidas en las partidas de la NCCA, detalladas en la Planilla Anexa al Dto. 173/85 (B.O. 31/1/85) y complementarios;

Que es necesaria la transposición de las posiciones arancelarias mencionadas, al Sistema Armonizado, NCE.

Que, a través de Circulares Télex Nros 637/90 y 638/90 se impartieron las instrucciones relativas a la operativa de pago de derechos de importación y exportación mediante el uso de Bonos de Crédito (BOCREX), respectivamente.

Que, por lo tanto, deviene necesario instrumentar la normativa correspondiente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 inciso i) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático que se detalla en el Anexo I de la presente; las Normas para la cancelación de Derechos de Importación mediante la utilización de Bonos de Crédito (BOCREX), que conforma el Anexo II; las Normas para la cancelación de Derechos de Exportación mediante la utilización de Bonos de Crédito (BOCREX), que conforma el Anexo III; el Listado de mercaderías que figura como Planilla Anexa al Dto. 173/85, con transposición de partidas a la NCE, que conforma el Anexo IV; los Listados de mercaderías incorporadas a la Planilla Anexa al Dto. 173/85, por Res. (ME) 888/85 y Dto. 2353/85, con transposición de partidas a la NCE, que conforman los Anexos V y VI respectivamente.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II — NORMAS PARA LA CANCELACION DE DERECHOS DE IMPORTACION MEDIANTE LA UTILIZACION DE BONOS DE CREDITO (BOCREX).

ANEXO III — NORMAS PARA LA CANCELACION DE DERECHOS DE EXPORTACION MEDIANTE LA UTILIZACION DE BONOS DE CREDITO (BOCREX).

ANEXO IV — LISTADO DE MERCADERIAS QUE FIGURA COMO PLANILLA ANEXA AL DTO. 173/85, CON TRANSPOSICION DE PARTIDAS A LA N.C.E.

ANEXO V — LISTADO DE MERCADERIAS INCORPORADAS A LA PLANILLA ANEXA AL DTO. 173/85 POR RES. (ME) 888/85, CON TRANSPOSICION DE PARTIDAS A LA N.C.E.

ANEXO VI — LISTADO DE MERCADERIAS INCORPORADAS A LA PLANILLA ANEXA AL DTO. 173/85 POR DTO. 2353/83, CON TRANSPOSICION DE PARTIDAS A LA N.C.E.

ANEXO II

NORMAS PARA LA CANCELACION DE DERECHOS DE IMPORTACION MEDIANTE LA UTILIZACION DE BONOS DE CREDITO (BOCREX)

1. — Se admitirá el pago con Bonos de Crédito del total de los Derechos de Importación.

2. — Dichos Bonos de Crédito se utilizarán para pagar los Derechos de Importación de las manufacturas de origen industrial o agropecuario para cuya determinación se utilizará el Anexo al Decreto Nº 173/85 (B.O. 31/1/85) y sus complementarias Dto. Nº 2353/85 (B.O. 12/12/85) y Res. M.E. 888/85 (B.O. 18/9/85), detalladas en los Anexos IV, V y VI de la presente.

3. — A continuación del campo 42 "NADI" del Form. OM 680-A CONTINUACION, el importador debe declarar que la mercadería se encuentra comprendida en el Anexo al Decreto Nº 173/85 y sus complementarios.

4. — Dicha declaración será ingresada en ocasión del ingreso directo del Despacho de Importación.

5. — La fiscalización de la procedencia del pago con Bonos de Crédito será efectuada por la dependencia que corresponda intervenir según el canal asignado, y en caso de constatarse la inexactitud de la declaración prevista en el punto 3 de este ANEXO, se iniciaría el procedimiento para las infracciones por transgresión al Artículo 954 inciso a) de la Ley 22.415.

6. — Los Bonos de Crédito se declararán en las boletas de depósito OM 686-B, utilizando el rubro "Cert. Reint. Imp. Bocrex Nº" de la columna Detalle del Depósito en pesos.

7. — Los importadores deberán integrar el dorso de los Bonos de Crédito o de la "Solicitud de transferencia" que entregue la Caja de Valores S.A., detallando su nombre y apellido o razón social, Nº de inscripción ante esta Administración Nacional, el Nº y tipo de documento aduanero al cual se aplica y la aduana interviniente.

8. — Las Aduanas del interior aplicarán la presente de acuerdo con sus estructuras orgánicas funcionales y con sus procedimientos operacionales.

ANEXO III

NORMAS PARA LA CANCELACION DE DERECHOS DE EXPORTACION MEDIANTE LA UTILIZACION DE BONOS DE CREDITO (BOCREX)

1. — Se admitirá el pago con Bonos de Créditos del total de los derechos de exportación.

2. — Dichos Bonos de Crédito se utilizarán para pagar los derechos de exportación de las manufacturas de origen industrial o agropecuario para cuya determinación se utilizará el Anexo al Decreto Nº 173/85 (B.O. 31/1/85) y sus complementarias Dto. Nº 2353/85 (B.O. 12/12/85) y Res. ME 888/85 (B.O. 18/9/85), detalladas en los Anexos IV, V y VI de la presente.

3. — En el sector AP-08 campo 49, último cuadro del OM - 700 "A", el exportador debe declarar que la mercadería se encuentra comprendida en el Anexo al Decreto Nº 173/85 y sus complementarios.

4. — Dicha declaración será ingresada en ocasión del ingreso directo del Permiso de Embarque.

5. — La fiscalización de la procedencia del pago con Bonos de Crédito será efectuada por la dependencia que corresponda intervenir según el canal asignado, y en caso de constatarse la inexactitud de la declaración prevista en el punto 3 de este ANEXO, se iniciaría el procedimiento para las infracciones por transgresión al Artículo 954 inciso a) de la Ley 22.415.

6. — Los Bonos de Crédito se declararán en las boletas de depósito (OM - 669 "D") utilizando el rubro "Cert. Reint. Imp. Nº" de la columna: Detalle del Depósito.

7. — Los exportadores deberán integrar el dorso de los Bonos de Crédito o de la "Solicitud de Transferencia" que entregue la Caja de Valores S.A., detallando su nombre y apellido o razón social, Nº de inscripción ante esta Administración Nacional, el Nº y tipo de documento aduanero al cual se aplica y la aduana interviniente.

8. — Las Aduanas del interior aplicarán la presente de acuerdo con sus estructuras orgánicas.

ANEXO IV

LISTADO DE MERCADERIAS QUE FIGURA COMO PLANILLA ANEXA AL DTO. 173/85, CON TRANSPOSICION DE PARTIDAS A LA N.C.E.

03.03	
0304.10.000	
0304.20.000	
03.05	
0306.21.000	(Excepto vivos, frescos o refrigerados)
0306.22.000	(Excepto vivos, frescos o refrigerados)
0306.23.000	(Excepto vivos, frescos o refrigerados)
0306.24.000	(Excepto vivos, frescos o refrigerados)
03.07	(Excepto vivos, frescos o refrigerados)
04.02	
0405.00	
04.06	
0409.00	
06.03	
06.04	

07.12	
08.13	
1006.30	
15.03	
15.04	
15.08	
15.09	
15.10	
15.12	
15.14	
15.15	
15.16	
15.17	
15.19	
15.20	
15.21	
1601.000	
16.02	
1603.00	
16.04	
16.05	
17.02	
17.04	
18.06	
19	
20	(Excepto 20.04)
21	(Excepto 21.05)
22	
23.09	
2402.90	
25.01	
25.07	
25.08	
25.11	
25.12	
25.15	
25.16	
25.18	
25.20	
25.22	
25.23	
25.25	
25.28	
25.29	
25.30	
26.07	
26.08	
26.09	
26.11	
26.17	
28	
29	
30	(Excepto 3001.10.000 y 3001.90)
31	(Excepto 31.01)
32	(Excepto 32.01)
33	
34	
35	
36	
37	
38	(Excepto 38.08 y 38.14)
39	
40	(Excepto 40.01, 40.03 y 40.04)
4104.21.000	
4104.22.000	
4104.29.900	
4104.31.110	
4104.39.110	
4104.39.900	
41.05	(Excepto 4105.20.000)
41.06	(Excepto 4106.20.000)
41.07	
41.08	
41.09	
41.11	
42	
4301.10.000	(de criadero registrado en la SAG o SRNAH únicamente)
4301.80.000	(de chinchilla de criadero registrado en la SAG o SRNAH únicamente)
4301.90.000	(de visón y de chinchilla de criadero registrado en la SAG o SRNAH únicamente)
43.02	
43.03	
43.04	
44.06	
44.08 a 44.14	
4415.10.000	
44.16 a 44.21	
46.02	
48	(Excepto 48.09, 48.10, 48.18 y 48.19)
49	(Excepto 49.07)
50.04	
50.05	
50.06	
50.07	
51	(Excepto 51.01, 51.02, 51.03 y 51.04)
52	(Excepto 52.01 y 52.02)
53.06	
53.07	
53.08	
53.09	
53.10	
53.11	
54	
55	(Excepto 55.05)
56.01	
56.02	
56.03	
5604.90.210	
56.05	
56.06	
56.07	
56.08	
56.09	
57	
58	(Excepto 5802.20.000, 5802.30.190, 5802.30.290, 5802.30.310, 5802.30.390, 5802.30.490, 5802.30.990, 5803.90.000 y 58.11)
59	(Excepto 59.02 y 59.05)
60	
61	
62	
63	(Excepto 63.09 y 63.10)
64	
65	(Excepto 65.01, 65.02 y 65.07)
66	
67	
68	
69	
70	(Excepto 70.01)
72	(Excepto 72.04)
73	
74	(Excepto 74.01 y 74.04)
75	(Excepto 75.01, 75.02 y 75.03)
76	
78	(Excepto 7801.99 y 78.02)
79	(Excepto 79.02)
80	(Excepto 8001.20 y 80.02)
81	(Excepto 8101.10.000, 8101.91, 8104.20.000, 8106.00.100, 8107.10, 8110.00.100, 8113.00.220 y 8113.00.290)
82	
83	
84.02	(Excepto 8402.90.000)
8404.10.110	
8404.10.190	
8404.10.210	
8404.10.290	
8405.10.100	
8405.10.200	
8405.10.300	
8405.10.400	
8405.10.900	
84.07 a 84.55	
84.63 a 84.65	
8466.91.000	
8466.92.000	
8466.94.000	
84.67 a 84.76	
84.79 a 84.85	
85	
86	
87	
88	
89	(Excepto 89.08)
90	
91	
92	
94	
95	
96	(Excepto 96.01 y 96.02)
97.02	

ANEXO V

LISTADO DE MERCADERIAS QUE FIGURA COMO PLANILLA ANEXA AL DTO. 173/85, POR RES. (ME) 888/85 CON TRANSPOSICION DE PARTIDAS A LA N.C.E.

38.08
4703.11.000
4703.21.000
48.19
49.07

ANEXO VI

LISTADO DE MERCADERIAS QUE FIGURA COMO PLANILLA ANEXA AL DTO. 173/85 POR DECRETO 2353/85, CON TRANSPOSICION DE PARTIDAS A LA N.C.E.

04.07	
04.08	
06.01	(Excepto raíces de achicoria)
06.02	
06.03	
06.04	
07	(Excepto 07.01)
08.02	
0804.20	
08.05	
08.06	
08.07	
08.08	
08.09	
08.10	
08.11	
08.14	
09	(Excepto 09.01, 0902.10.000 y 0902.20.000)
1006.10.000	(Para siembra)
1006.20	
1006.30	
1207.99.000	
12.09	
12.10	
12.11	
1214.10.000	
13.02	
14.04	

1515.40.000
17.01
2008.20
2008.30
2008.40
2008.50
2008.60
2008.70
2008.80
2008.92
2008.99
24.01
25.06
25.21
25.24
25.26
25.30
26 (Excepto 26.18, 26.19, 26.20 y 26.21)
32.01
44.02
44.03
44.04
44.05
44.07
44.15
52.02
7103.99.000

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2231/93

Establécense las condiciones para el control del peso de los contenedores vacíos y llenos y de mercaderías a granel y bultos sueltos, destinados a la exportación.

Bs. As., 14/9/93

VISTO la Resolución Nº 869/93 relativa a la Importación Temporaria de Contenedores, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha norma se estableció además el procedimiento para la salida de la zona primaria aduanera de los contenedores, cuya ejecución corresponde al Agente de Transporte Aduanero que presentó el Manifiesto de Carga del medio transportador introductor.

Que es habitual, como sucede en el Puerto de Buenos Aires, que se ingresen contenedores a zona primaria al solo efecto de verificar su peso a través de las balanzas habilitadas, para su posterior llenado en la zona secundaria aduanera con mercaderías que habrán de ser exportadas, ingresándoselos nuevamente a la citada zona primaria para una nueva pesada y posterior embarque en el medio acuático amarrado en esa jurisdicción o bien retornando nuevamente a la zona secundaria aduanera para cumplir la exportación a través de otra aduana de salida.

Que la zona primaria aduanera debe caracterizarse especialmente por la restricción que debe imperar en la circulación de bienes y personas, de manera tal que resulte real y posible el control del servicio aduanero dentro de la misma.

Que, en virtud a que los contenedores que se encuentran afectados a los procesos conducentes a la exportación de mercaderías —como el señalado en el segundo considerando de esta Resolución— son entregados a los exportadores para su llenado, los Agentes de Transporte Aduanero no están en condiciones de emitir los remitos previstos en la Resolución 869/93 cuando éstos son ingresados al solo efecto de verificar su peso, ni obligados a ello toda vez que, esta situación no responde a ninguna de las contempladas en la citada Resolución.

Que esta situación interfiere en el control confiado al servicio aduanero en la zona primaria, especialmente, en aquel relativo al movimiento de los contenedores.

Que, en consecuencia, corresponde crear las condiciones necesarias para realizar el control de peso de los contenedores, antes y después de su llenado, en la zona secundaria aduanera.

Que de tal forma en la zona primaria el control aduanero se circunscribirá a los contenedores descargados y a aquellos ingresados con el único objeto de su embarque in mediato o después de permanecer bajo el régimen de depósito provisorio de exportación.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — El control del peso de los contenedores vacíos y llenos y de mercaderías a granel y bultos sueltos, destinados a la exportación, se realizará exclusivamente en las balanzas y básculas existentes en la zona secundaria aduanera que corresponda a la jurisdicción de la aduana donde se registre la respectiva solicitud de destinación, en las condiciones de esta Resolución.

Art. 2º — Sólo se autorizará el ingreso a la zona primaria aduanera de los contenedores vacíos y llenos y de mercaderías a granel y bultos sueltos para su embarque inmediato o después de haber sido sometidos al régimen de depósito provisorio de exportación.

Art. 3º — Cuando se trate de mercaderías de importación el control de peso será realizado totalmente en las balanzas y básculas existentes en la zona primaria, siempre que no sea necesario el nuevo ingreso del medio de transporte o del contenedor a dicha zona para su peso sin la carga. En este último supuesto, se utilizarán exclusivamente las balanzas existentes en la zona secundaria aduanera para el control de peso con la carga y sin ella.

Art. 4º — Los permisionarios de balanzas y básculas deberán presentar en la Aduana de la jurisdicción del domicilio donde se encuentran instaladas las mismas, una declaración jurada de acuerdo con el modelo que conforma el Anexo I de esta Resolución, por duplicado que tendrán el siguiente destino:

Original: para la aduana de registro de la declaración y

Duplicado: para el interesado con la constancia del número de registro asignado.

Art. 5º — La declaración jurada prevista en el Artículo 4º de esta Resolución será registrada por las aduanas y por la Sección Mesa General de Entradas en el caso de las Aduanas de Buenos Aires.

Art. 6º — El permisionario quedará autorizado para el uso de la balanza o báscula a partir del momento del registro de la declaración jurada, de la designación por el servicio aduanero del personal fiscalizador de las operaciones y de la habilitación de un registro destinado exclusivamente a la anotación de las operaciones que se realicen bajo el control del servicio aduanero y que contendrá como mínimo los siguientes datos:

a) Fecha.

b) Solicitante.

c) Documento aduanero que ampare la operación.

d) Peso registrado.

e) Dominio de los vehículos transportadores y sigla y número de los contenedores.

f) Firma y sello del agente aduanero.

Art. 7º — El permisionario deberá exhibir en un lugar visible copia de la declaración jurada y del certificado del modelo aprobado por la Oficina de Metrología Legal, que deberá actualizar anualmente desde la fecha del registro de la declaración jurada.

Art. 8º — Las aduanas procederán a designar al personal fiscalizador de las operaciones en forma permanente o extraordinaria en el marco de la normativa vigente para esas designaciones, a los efectos de intervenir la constancia relativa al peso registrado y su anotación en el registro establecido en el Artículo 7º de esta Resolución, procediendo en su primera intervención a constatar la exactitud de la declaración jurada y a la habilitación del registro de las operaciones establecido en el Artículo 6º precedente.

Art. 9º — Las Administraciones de las Aduanas dispondrán controles periódicos a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución, para lo cual habilitarán un registro de las balanzas y básculas declaradas, que será comunicado a la Secretaría del Interior por las Aduanas del Interior y a la Secretaría Metropolitana por la Aduana de Buenos Aires y de Ezeiza.

Art. 10. — Los gastos que demanden el uso de la báscula correrá por cuenta del permisionario o de quien requiera la presencia del servicio aduanero en virtud a la normativa vigente en la materia.

Art. 11. — Para requerir la desafectación de una balanza o báscula afectada a este sistema el permisionario presentará una nueva declaración jurada en las condiciones de esta Resolución, reintegrando al servicio aduanero el duplicado de la declaración jurada anterior.

Art. 12. — El incumplimiento de las condiciones impuestas determinará la cancelación para operar del permisionario sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que corresponden por los ilícitos que se hubieren cometido.

Art. 13. — Lo dispuesto en esta Resolución será de aplicación en el Territorio Aduanero General, en el Area Aduanera Especial, en las Areas y Zonas Francas y en los exclaves y enclaves.

Art. 14. — La presente Resolución comenzará a regir a partir de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo-R. O. U.), Secretaría Administrativa de A. L. A. D. I. (Montevideo-R. O. U.), Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina., España y Portugal (México-D. F.). Cumplido, archívese. — Gustavo. A. Parino.

ANEXO I

REGISTRO ADUANA
(EAAA-EA)

DECLARACION JURADA DE BALANZAS/BASCULAS PARA USO ADUANERO

ADUANA DE..

PROPIETARIO..
DOMICILIO...

PERMISIONARIO...
DOMICILIO...

DIRECCION DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA LA BALANZA O BASCULA..........................
....

CANTIDAD DESCRIPCION CAPACIDAD MODELO APROBADO

MARCA....................................... INDUSTRIA
CERTIFICADO Nº .... DE LA OFICINA NACIONAL METROLOGIA LEGAL

SOLICITUD DE DESIGNACION DEL PERSONAL ADUANERO FISCALIZADOR:

POR OPERACION [ ] PERMANENTE SI [ ] NO [ ]

CANTIDAD DE AGENTES FISCALIZADORES (indicar sólo para la opción: PERMANENTE SI).

DOCUMENTACION AGREGADA:

COPIA DEL CERTIFICADO Nº .... (ONML)
CONSTANCIA DE PROPIETARIO/PERMISIONARIO (describir la documentación).

ACREDITACION DE PERSONERIA DEL FIRMANTE (describir la documentación).

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y ACLARACION DEL SOLICITANTE.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5004/93

Establécese que, constituye uso indebido y abusivo del servicio básico telefónico, la utilización de los servicios "país directo", "I-800" y de la modalidad denominada "call back" o rellamada.

Bs. As., 17/9/93

VISTO los Expedientes Nº 1964 CNT/92, 6996 CNT/93 y 9894 CNT/93, y

CONSIDERANDO:

Que ante la denuncia de bloqueo de líneas efectuada por la firma Gateway USA SM, se iniciaron las actuaciones mencionadas en primer término en el Visto, luego de lo cual, habiéndose dado intervención a Telecomunicaciones Internacionales de Argentina Telintar S. A. (Telintar) y celebrado una audiencia pública, se dictó la Resolución Nº 475 CNT/92.

Que por dicha Resolución la CNT decidió que la licenciataria prestadora de servicio internacional tiene vedado el bloqueo de líneas y números, en general, sin autorización expresa del ente regulador. Asimismo se dispuso que la denunciante Gateway USA y la firma Cezar Industries Ltd.-Gateway (CIL) (Gateway), debía "cesar de inmediato en la prestación de servicios telefónicos en la República Argentina, mientras no cuente con la licencia respectiva otorgada en legal forma".

Que Gateway recurrió el acto administrativo mencionado, sosteniendo que no presta servicios de telecomunicaciones en la Argentina sino en los Estados Unidos, motivo por el cual, a su criterio, la CNT no tenía competencia para requerirle la obtención de una licencia destinada a permitir la prestación de dichos servicios en nuestro país. Gateway sostiene que la única actividad que desarrolla en la Argentina es una actividad de comercialización de servicios que se prestan en el extranjero y que la comercialización está desregulada en la Argentina, de acuerdo a normas constitucionales.

Que por su parte Telintar sostiene que diversas modalidades de utilización de los enlaces telefónicos internacionales, destinadas a obtener y utilizar un tono de una red pública de un país extranjero para efectuar llamadas desde la Argentina hacia el exterior, son violatorias de su licencia en exclusividad para dar servicio de telefonía internacional en el país, configurando modalidades de "by pass" de la red telefónica pública nacional computada nacional e internacional. Telintar, mediante presentaciones obrantes en las dos últimas actuaciones citadas en el Visto, denuncia varios hechos de esta naturaleza.

Que las modalidades citadas incluyen la denominada "call back" y el uso cuestionado del servicio "I-800" o "cobro revertido automático", la primera de las cuales consiste en discar un número del exterior sin completar la llamada, para que el receptor de la misma rellame automáticamente al número de origen, otorgándole un tono de discado de una red telefónica del extranjero, y la segunda de las cuales consiste el llamar a un número del servicio "I-800" y obtener un tono de discado de una red telefónica del extranjero.

Que el servicio "país directo" está limitado por los condicionamientos de los acuerdos de carriers internacionales, típicamente a extranjeros en tránsito en la Argentina. La modalidad cuestionada de uso del servicio "país directo" consiste en que personas radicadas en la Argentina llaman a los números de este servicio e instruyen a un operador o un computador para que efectúe una llamada con destino al exterior y con cobro revertido.

Que el uso de las modalidades mencionadas tiene las siguientes implicancias: a) significan para el usuario una importante disminución del precio de las telecomunicaciones, basada en la existencia de una gran diferencia tarifaria de la Argentina respecto del exterior; b) distorsionan la relación existente entre tráfico saliente y entrante, al transformar comunicaciones salientes de la Argentina en comunicaciones entrantes a la Argentina; c) la distorsión mencionada en b), genera dificultades en el planeamiento de circuitos de salida, al generar una demanda artificial de canales para atender ciertos números; d) la distorsión mencionada en b) afecta a su vez los balances de pagos entre Telintar y los carriers extranjeros; e) disminuye los ingresos de Telintar la que, si bien cobra un cargo de copartición de los carriers extranjeros, percibe menos de lo que le correspondería si la llamada a destino se efectuara desde la Argentina; f) la disminución de ingresos mencionada en e), no puede ser utilizada por Telintar, de acuerdo a su obligación, en el desarrollo de la RTPN; g) las llamadas de salida no completadas utilizan la red de Telintar sin pagar nada por ello; h) las llamadas no completadas disminuyen el índice de eficiencia en completar llamadas internacionales, que es una meta obligatoria a cumplir por Telintar; i) disminuyen los ingresos del fisco en relación a lo que percibiría si la llamada a destino se efectuara desde la Argentina; j) congestiona artificialmente los canales internacionales a disposición de la generalidad de los clientes telefónicos argentinos; k) permite incluso la utilización de centrales extranjeras ubicadas en zonas de tarifas reducidas por los horarios de llamada, lo que genera precios que, aunque fueran competitivos en ambos extremos, serían considerados comercialmente como de "dumping".

Que la privatización de la ex ENTel y el consecuente otorgamiento de licencias, tuvo especialmente en cuenta el cumplimiento de obligaciones por parte de las licenciatarias de servicios básicos telefónicos (LSB) y la correlativa ecuación económica del negocio, fundada en un determinado régimen tarifario.

Que si bien el Gobierno Nacional está firmemente comprometido en la consecución de una rebaja tarifaria interurbana e internacional, no parece razonable que justifique la disminución artificial de los ingresos y de las metas obligatorias con que Telintar debe cumplir, manteniendo las obligaciones de la LSB.

Que no es política del Gobierno Nacional el disminuir las obligaciones de las LSB, perjudicando los objetivos de expansión de la red pública y la universalidad del servicio básico telefónico.

Que la utilización del servicio telefónico por parte de los clientes, debe efectuarse bajo la regla de la buena fe, sin incurrir en modalidades que impliquen un abuso del derecho, penado por el artículo 10 h) del Reglamento General del Servicio Básico Telefónico aprobado por Decreto Nº 1420/92 con la baja del servicio, de conformidad al Código Civil y a los principios generales del derecho. Al respecto, la Recomendación Q9 del CCITT, define "llamada" como "la acción realizada en un sistema automático por un solicitante, para obtener comunicación con el equipo terminal deseado", lo que implica obviamente que las llamadas usuales son para concretarse y no para interrumpirse.

Que el sistema "país directo" y la utilización de las tarjetas que se emiten para su operación, están destinadas a ciudadanos radicados en el país emisor, en tránsito en el extranjero o a aparatos ubicados en lugares de tránsito usual de dichos extranjeros, por lo que no corresponde considerar reglamentario su uso por personas radicadas en la Argentina.

Que el CCITT en su recomendación E.152, fascículo II.2, expresamente se refiere a la utilización indebida y abusiva del cobro revertido automático, indicando que la administración "B" notificará a la administración "A" de la necesidad de corregir la situación planteada.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 incs. a), q) y 1) del Decreto Nº 1185/90, por el Decreto Nº 136/92 y sus prórrogas y por la Resolución Nº 347 CNT/92.

Por ello,

EL SUBINTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que la utilización del servicio "país directo" por personas residentes en la República Argentina no habilitadas por los convenios de carriers vigentes, constituye uso indebido y abusivo del servicio básico telefónico.

Art. 2º — Establecer que la utilización del servicio "I-800" para la obtención de un tono de invitación a discar, asistido por operadora o computadora, constituye uso indebido y abusivo del servicio básico telefónico.

Art. 3º — Establecer que la utilización de la modalidad denominada "call back" o rellamada, por la cual se realizan intentos de llamadas telefónicas no completadas originadas en la República Argentina con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional, constituye uso indebido y abusivo del servicio básico telefónico.

Art. 4º — Rechazar el recurso interpuesto por Cezar Industries Ltd.-Gateway (CIL) contra el artículo 2º de la Resolución Nº 475 CNT/92, reiterando que los prestadores de los servicios referidos en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución, deberán abstenerse de brindarlos a clientes telefónicos de la República Argentina, en base a la declaración de uso abusivo establecida.

Art. 5º — Poner en conocimiento de los corresponsales que tienen acuerdo vigente con Telecomunicaciones Internacionales de Argentina Telintar S. A., que tengan clientes que presten los servicios a que hacen referencia los artículos 2º y 3º, de los alcances de la presente Resolución, a fin de que tomen los recaudos pertinentes para el cese de las modalidades descriptas.

Art. 6º — Instruir a "Telecomunicaciones Internacionales de Argentina Telintar S. A." que ponga en conocimiento de los corresponsales que tengan acuerdos vigentes con ella, que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, algunos clientes usan de manera indebida y abusiva del servicio "país directo", a fin de que tomen los recaudos pertinentes para que no se produzca dicha utilización indebida y abusiva.

Art. 7º — Disponer que ante la verificación del uso indebido y abusivo del servicio básico telefónico para comunicaciones internacionales, se informará a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI) a los efectos de la eventual aplicación del artículo 46, párrafo 1, de la Ley Nº 11.683 (TO 1988), en atención a la posible configuración de una infracción de orden tributario mediante las conductas descriptas en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente.

Art. 8º — Remitir copia de la presente Resolución a las administraciones de los países de origen de los corresponsales mencionados en el artículo 6º, para su conocimiento y para la promoción de los cursos de acción que estimen corresponder.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico Pinedo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3739/93

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 3418 y sus modificaciones. Operaciones de transporte internacional. Régimen de reintegro anticipado de créditos fiscales vinculados. Requisitos, formalidades y condiciones.

Bs. As., 21/9/93

VISTO la Resolución General Nº 3418 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma mencionada en el Visto se establecieron los requisitos y formalidades que deben cumplimentar los sujetos que desarrollan las actividades encuadradas en los puntos 13 y 14 del inciso j) del artículo 6º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, relacionadas con el transporte internacional, a efectos de tramitar las solicitudes autorizadas por el artículo 41 de la citada ley, disponiendo del impuesto al valor agregado que se les hubiere facturado por compras, locaciones y/o servicios aplicados a la realización de aquéllas.

Que determinadas entidades representativas vinculadas con la actividad beneficiada, han manifestado inquietudes respecto de acceder en forma anticipada a la devolución de los importes correspondientes.

Que una prudente evaluación de la complejidad operativa que requiere la tramitación de las solicitudes pertinentes, aconseja la posibilidad de acceder a la implementación de un régimen opcional de devolución anticipada, estableciendo un mecanismo similar al que prevé la Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones, atendiéndose a la vez que el debido resguardo de los intereses del Fisco, las necesidades de los sectores involucrados.

Que, en ese orden, deben disponerse los requisitos, formas y demás condiciones que deberán cumplimentar los responsables que presenten solicitudes de reintegro previstas en la norma indicada en el Visto, a efectos de acceder al sistema.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y la Subdirección General de Operaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos indicados en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3418 y sus modificaciones, podrán optar —con carácter provisional— por solicitar la devolución o transferencia anticipadas del total de los importes de los créditos fiscales del impuesto al valor agregado correspondientes.

A efectos de formalizar la opción establecida precedentemente, los responsables deberán constituir una garantía a favor de este Organismo por el importe cuya devolución o transferencia anticipadas se solicita, consistente en seguro de caución o aval otorgado por entidades bancarias autorizadas a operar en cambios (Categoría "C" - Banco Central de la República Argentina), por el término de:

a) TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, cuando se trate de solicitudes de devolución.

b) CIENTO OCHENTA (180) días corridos, cuando se trate de solicitudes de transferencia a terceros.

Art. 2º — La interposición del pedido de devolución o transferencia que se refiere el artículo anterior implicará la aceptación del régimen de reintegro anticipado y la renuncia a toda acción o recurso contra las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

Art. 3º — Los responsables que opten por el régimen quedan obligados a presentar juntamente con los elementos requeridos en el artículo 3º y, de corresponder, en el artículo 5º de la Resolución General Nº 3418 y sus modificaciones:

1. Nota en carácter de declaración jurada de la cual surja que se encuentra regularizada la determinación y pago de las obligaciones fiscales vencidas y no prescriptas al momento del pedido —excepto las que correspondan a regímenes de facilidades de pago vigentes—.

2. Formulario de declaración jurada Nº 355 —cuando se trate de transferencia— por cada cesionario a favor del cual se solicite la transferencia de los créditos susceptibles de reintegro, suscripto por las partes interesadas.

3. Comprobantes correspondientes a la garantía, constituida de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1º (aval bancario o póliza de caución). El aval bancario deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

4. Nota, adjunta al comprobante indicado en el punto anterior, en la que se consignarán los siguientes datos:

4.1. Lugar y fecha.

4.2. Nombres y apellido o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

4.3. Tipo de garantía constituida.

4.4. Autorización irrevocable a favor de la Dirección General Impositiva para ejecutar la garantía.

4.5. Firma del responsable o de otra persona debidamente autorizada.

4.6. Fotocopia autenticada del poder que acredite la personería del sujeto indicado en el punto anterior.

Los formularios de declaración jurada Nros 443 y 443/Continuación que se presenten, deberán ser individualizados mediante la leyenda "Resolución General Nº 3739, reintegro anticipado", que se consignará en los cabezales de los mismos.

Art. 4º — El plazo de vigencia de la garantía podrá ser ampliado por exigencia del juez administrativo y mediante acto fundado. Caso contrario deberá ser devuelta a los responsables dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos siguientes al cumplimiento de dicho plazo.

Art. 5º — Este Organismo autorizará las transferencias o pondrá a disposición los importes de las solicitudes que se interpongan —siempre que se cumplimenten los requisitos formales dispuestos en los artículos 3º y 5º de la Resolución General Nº 3418 y sus modificaciones y 3º de la presente— dentro de los plazos que, para cada caso, se indican a continuación:

1. De tratarse de solicitudes de transferencia: TRES (3) días inmediatos posteriores a su presentación.

2. De tratarse de solicitudes de devolución: QUINCE (15) días inmediatos posteriores a su interposición.

Art. 6º — La impugnación de la existencia o legitimidad —total o parcial— de los créditos que dieran origen al reintegro o transferencia, no requerirá del ejercicio de las facultades de determinación de oficio de los artículos 23 a 25 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sino que la misma quedará ejecutoriada con la notificación del acto administrativo que así lo hubiere resuelto.

Art. 7º — La transferencia anticipada resultará procedente desde el momento en que se hubieran cumplimentado los requisitos indicados en el artículo 3º y dentro del plazo que establece el artículo 5º.

Dicha transferencia se efectuará bajo las condiciones previstas en el artículo 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 8º — La presente resolución general será de aplicación para las operaciones de transporte internacional perfeccionadas a partir de la vigencia del artículo 1º de la Ley Nº 23.871 y sus modificaciones.

Art. 9º — Los sujetos a que alude el artículo 1º, que hubieran presentado solicitudes de devolución o transferencia pendientes de resolución a la fecha de publicación de esta resolución general, podrán encuadrarse dentro de la misma complementando dichas presentaciones con los elementos requeridos en el artículo 3º, referenciando la incorporación al régimen.

Art. 10. — Las solicitudes que se interpongan de acuerdo con lo establecido en la presente, no podrán ser modificadas con posterioridad a la fecha de su presentación.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I

AVAL BANCARIO

BUENOS AIRES,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a la empresa (1) .... la devolción/transferencia (2) anticipada del crédito fiscal del I.V.A. (Resolución General Nº 3739) por la suma de (3) .... ($), por el término de trescientos sesenta (360)/CIENTO OCHENTA (180) días corridos (2) a partir del día , inclusive.

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución General Nº 3739 de la Dirección General Impositiva, comprometiéndose el Banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

....

(1) Denominación de la empresa

(2) Táchese lo que no corresponda

(3) Importe solicitado

REMATES OFICIALES
NUEVOS

YPF S.A.

YPF S.A. procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos a partir del 20 de setiembre de 1993, en Playa de Remates de la Administración Plaza Huincul, a 110 Km. de Neuquén de 9 a 12,30 y de 14,30 a 17 hs.

EL REMATE SE REALIZARA EL 6 de OCTUBRE de 1993, A LAS 8,30 HS. en EL CLUB YPF S.A., CAMPAMENTO 1 - PLAZA HUINCUL, PCIA. DEL NEUQUEN.

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares de exhibición; en los Departamentos de Producción Regional de: Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul, Mendoza, y en la Administración de Materiales (Puerto Nuevo) Capital Federal y en el Banco, diagonal 74 esquina 48, 1er. Piso, La Plata, Te. (021) 3-3394, 3-7411 Int. 431/32/33, de lunes a viernes, de 10 a 15 horas. Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta.

e. 22/9 Nº 4468 v. 23/9/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5429 I (6/9/93). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/08/93 y el 31/08/93.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %.

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1/4/91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
			Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)		Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/08/93	21,3151	31,6447	39,0339	160,6047	97,6327	
02/08/93	21,3300	31,6717	39,0732	160,8688	97,7687	0,36
03/08/93	21,3445	31,6980	39,1121	161,1319	97,9038	0,36
04/08/93	21,3590	31,7243	39,1510	161,3952	98,0390	0,36
05/08/93	21,3735	31,7506	39,1899	161,6588	98,1743	0,37
06/08/93	21,3880	31,7769	39,2288	161,9227	98,3097	0,36
07/08/93	21,4029	31,8039	39,2682	162,1882	98,4462	
08/08/93	21,4178	31,8309	39,3076	162,4539	98,5828	
09/08/93	21,4327	31,8579	39,3470	162,7199	98,7195	0,34
10/08/93	21,4472	31,8842	39,3859	162,9848	98,8553	0,34
11/08/93	21,4609	31,9090	39,4239	163,2473	98,9891	0,35
12/08/93	21,4746	31,9338	39,4619	163,5101	99,1230	0,35
13/08/93	21,4887	31,9594	39,5004	163,7745	99,2580	0,35
14/08/93	21,5028	31,9850	39,5389	164,0392	99,3931	
15/08/93	21,5170	32,0106	39,5774	164,3041	99,5283	
16/08/93	21,5312	32,0362	39,6159	164,5693	99,6636	
17/08/93	21,5454	32,0618	39,6545	164,8347	99,7990	0,34
18/08/93	21,5596	32,0874	39,6931	165,1004	99,9345	0,34
19/08/93	21,5734	32,1136	39,7312	165,3675	100,0709	0,35
20/08/93	21,5872	32,1398	39,7693	165,6348	100,2074	0,35
21/08/93	21,6014	32,1668	39,8079	165,9038	100,3451	
22/08/93	21,6156	32,1938	39,8465	166,1731	100,4828	
23/08/93	21,6298	32,2208	39,8851	166,4427	100,6206	0,35
24/08/93	21,6440	32,2478	39,9237	166,7125	100,7585	0,35
25/08/93	21,6582	32,2748	39,9623	166,9826	100,8965	0,35
26/08/93	21,6724	32,3018	40,0009	167,2530	101,0346	0,35
27/08/93	21,6866	32,3288	40,0396	167,5237	101,1728	0,34
28/08/93	21,7008	32,3558	40,0783	167,7946	101,3111	
29/08/93	21,7150	32,3828	40,1170	168,0658	101,4495	
30/08/93	21,7292	32,4098	40,1557	168,3373	101,5880	0,34
31/08/93	21,7430	32,4361	40,1939	168,6076	101,7255	0,34

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14.290, en %.

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/08/93				0,0573	41,7553	34,8014
02/08/93	0,75	7,82	0,81	0,1146	41,7945	34,8345
03/08/93	0,66	16,88	0,79	0,1719	41,8327	34,8667
04/08/93	0,72	9,45	0,80	0,2286	41,8710	34,9003
05/08/93	0,69	14,16	0,80	0,2854	41,9084	34,9299
06/08/93	0,72	12,78	0,83	0,3416	41,9459	34,9622
07/08/93				0,3978	41,9838	34,9931
08/08/93				0,4541	42,0217	35,0240
09/08/93	0,66	14,05	0,77	0,5104	42,0596	35,0550
10/08/93	0,59	18,53	0,72	0,5670	42,0985	35,0873
11/08/93	0,69	12,14	0,79	0,6244	42,1347	35,1169
12/08/93	0,62	14,55	0,73	0,6799	42,1689	35,1434
13/08/93	0,62	17,17	0,75	0,7340	42,2060	35,1744
14/08/93				0,7901	42,2403	35,2023
15/08/93				0,8463	42,2746	35,2302
16/08/93				0,9025	42,3089	35,2581
17/08/93	0,74	8,75	0,81	0,9587	42,3432	35,2860
18/08/93	0,73	8,99	0,80	1,0130	42,3786	35,3139
19/08/93	0,64	15,28	0,76	1,0681	42,4169	35,3472
20/08/93	0,72	10,02	0,80	1,1253	42,4548	35,3800
21/08/93				1,1822	42,4905	35,4088
22/08/93				1,2391	42,5263	35,4376
23/08/93	0,71	9,27	0,78	1,2961	42,5621	35,4664
24/08/93	0,64	16,94	0,77	1,3516	42,6000	35,4988
25/08/93	0,67	11,35	0,76	1,4086	42,6371	35,5308
26/08/93	0,64	15,52	0,76	1,4650	42,6736	35,5596
27/08/93	0,68	12,45	0,78	1,5210	42,7094	35,5898
28/08/93				1,5766	42,7453	35,6186
29/08/93				1,6322	42,7812	35,6474
30/08/93	0,65	14,98	0,76	1,6878	42,8171	35,6762
31/08/93	0,61	17,93	0,74	1,7435	42,8539	35,7069

Ref.: (1) promedio ponderado (2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo
(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100 + Tm)/ (100 + To)) - 1) *100

donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

Tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1888, en %.

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/08/93				1,0278
02/08/93	0,75	7,82	0,81	1,0724
03/08/93	0,66	16,88	0,79	1,1170
04/08/93	0,72	9,45	0,80	1,1609
05/08/93	0,69	14,16	0,80	1,2049
06/08/93	0,72	12,78	0,83	1,2483
07/08/93				1,2917
08/08/93				1,3352
09/08/93	0,66	14,05	0,77	1,3787
10/08/93	0,59	18,53	0,72	0,0432
11/08/93	0,69	12,14	0,79	0,0871
12/08/93	0,62	14,55	0,73	0,1291
13/08/93	0,62	17,17	0,75	0,1697
14/08/93				0,2124
15/08/93				0,2551
16/08/93				0,2978
17/08/93	0,74	8,75	0,81	0,3405
18/08/93	0,73	8,99	0,80	0,3813
19/08/93	0,64	15,28	0,76	0,4228
20/08/93	0,72	10,02	0,80	0,4664
21/08/93				0,5097
22/08/93				0,5531
23/08/93	0,71	9,27	0,78	0,5965
24/08/93	0,64	16,94	0,77	0,6383
25/08/93	0,67	11,35	0,76	0,6816
26/08/93	0,64	15,52	0,76	0,7244
27/08/93	0,68	12,45	0,78	0,7668
28/08/93				0,8087
29/08/93				0,8506
30/08/93	0,65	14,98	0,76	0,8926
31/08/93	0,61	17,93	0,74	0,9346

e. 22/9 Nº 4469 v. 22/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5430 I (7/9/93). Ref.: Circular TINAC - 1. Títulos Públicos Nacionales. "Bonos Externos 1987". Valor del cupón Nº 13 correspondiente al vencimiento del 7/3/94.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés promedio de bancos corresponsales de 3,4375 % anual correspondiente al período comprendido entre el 7/9/93 y el 7/3/94.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta de esta emisión, para el vencimiento indicado, ha quedado fijado en los siguientes importes:

Valor nominal residual hasta el 7.3.94	Valor del Cupón Nº 13
— en dólares —	
50,00	0,86
250,00	4,30
500,00	8,60
2.500,00	43,00
5.000,00	86,00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5431 I (7/9/93). Ref.: RUNOR - 1 - CAP. VII. Régimen de Firmas Autorizadas del B.C.R.A. - Actualización Nº 231

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al Libro de Firmas Autorizadas de este Banco.

Con el objeto de mantener una permanente actualización, les comunicamos que corresponde tener en cuenta las novedades que en anexo se agregan.

ANEXO

BAJAS

LISTA I

Eduardo G. CASTRO	Subgerente General
María I. DOS SANTOS CAETANO	Gerente Principal
Rodolfo H. SEISDEDOS	Gerente Principal
José A. URIARTE	Subgerente General

LISTA II

Osvaldo R. AGATIELLO	Gerente Departamental
Hildegart A. AHUMADA	Subgerente Departamental
José M. BALADO	Subgerente Departamental
Cristina N. BERZ	Subgerente Departamental
Leonardo BRENNER	Subcontador General
Guillermo L. CABALLERO	Subgerente Departamental
José C. CALVAR	Subgerente Departamental
Rubén CANAS	Subgerente Departamental
Norberto M. CAPECE	Gerente Departamental
Guillermo J. CELENTANO	Gerente Departamental
Guillermo CORREA MORALES	Subgerente Departamental
Alfredo S. COSCIA	Subgerente Departamental
José A. COSTA	Subgerente Departamental
Juan C. DOMINGUEZ	Subgerente Departamental
Daniel E. DUENAS	Gerente Departamental
José L. FERNANDEZ	Subgerente Departamental
Horacio E. GARCIA BARROS	Prosecretario del Direct.
Julio C. GENZANO	Subgerente Departamental
Luis A. GIORGIO	Gerente Departamental
Silvia S. GOMEZ	Subgerente Departamental
Héctor O. R. GONZALEZ	Subgerente Departamental
Jorge GUTIERREZ	Subgerente Departamental
Osvaldo L. KACEF	Subgerente Departamental
Beatriz E. LOPINA	Subgerente Departamental
Héctor H. LORENZO	Subgerente Departamental
Carlos A. LO TURCO	Gerente Departamental
Carlos E. LLERA	Subgerente Departamental
Esteban R. G. MOLFINO	Gerente Departamental
Federico C. MOLINA	Subgerente Departamental
Susana del C. OLGIATI	Subgerente Departamental
Ricardo C. PORTELA	Subgerente Departamental
Juan C. PORTIGLIA	Subgerente Departamental
Marta V. TIGNANELLI	Subgerente Departamental
Carlos E. TORRES	Subgerente Departamental

LISTA III

Clemente S. ABENIACAR
Isaac D. ABIGADOR
Jorge H. ALDAX
Horacio ALEGRIA
Pedro V. ALONSO
Liliana AMIGO
Adriana N. ANTONELLI
María S. ARANO
Luis E. ARCE
Jorge F. BARCIA
Ricardo A. BAZZI
Carlos R. BERGESE
Alberto E. BOGADO GAVILAN
Daniel L. BONADEO
Laura A. BONFIGLIO
Carlos A. BOZZALLA
Liliana C. BOZZANO
Miguel C. BRUNO
Bernardo A. BUONOMO
Carlos A. BUSCARINI
Luis A. BUSSO
Albor CAPORALETTI
Francisco J. CARRAMINANA
Carlos L. CASELLA
Adriana I. CASSOLA
Carlos H. CASTANO
Roberto O. CASTELLI
Emilio A. CAZABIELLE
Guillermo A. COUDURES
Norma B. CHHAB
Jorge CHAMES
Cristina DAS AIRAS
Juan A. DE LORENZI
Juan C. DEL COMPARE
Antonio A. DEL GIZZO
Alberto S. DI BELLA
Mario A. DIGILIO
Silvana D'IGNAZIO
Graciela DI GREGORIO
Roberto C. DI SCIULLO
Alfredo A. DONZELLI
Jorge A. ETCHEVERRY
Clara B. FAIDEN
Rodolfo D. FANUELE
Ricardo C. FERIOLI
Carlos D. FERNANDEZ
Raúl R. FERNANDEZ
Ana M. FLORES
Hugo O. FLORES LAZDIN
María C. A. FORTE
Nicolasa GALASSI
Ana M. GALLINO
Alberto R. GANCEDO
Jorge D. GARAYCOCHEA
Graciela R. GARCIA
Inés A. GARCIA
Laura B. GARCIA
Mabel GARCIA
Omar A. GARCIA BRUNELLI
Jorge A. GIGLIO
Salvador A. GOMEZ
Alberto E. GONZALEZ
Fernando GROSSO
Abraham GUENZELOVICH
Hugo N. GUIDO
Roberto D. IGLESIAS
Ana M. INDRI
Irene L. ISOLA
Susana A. KAPLAN
Gustavo A. KINZLY
Mario C. LACAU
Eduardo P. LAVAGNINO
María J. LAVIA
José A. LOMBARDI
Miriam L. LOPEZ
Graciela M. LOPEZ LUCIANI
Antonio S. LOSCHIAVO
Néstor H. LOZANO
Ricardo A. LLORENTE
Ana M. M. MARCET
Juan C. MARCOLONGO
Isabel MARDIROSIAN
Angel L. MARINO
Alicia E. MARTIN
Amelia MARTIN
Joaquín MARTINEZ
Francisco MAURNO
Odolín C. MICHAUT
Teresita MIRALLES
José L. MIRANDA
Manuel A. MORALES
Guillermo J. MORENO
Félix E. NAVA
Carlos NAVARRO
Mario B. NESIS
Eduardo OSTREIKA
Lidia I. PAGALDAY
Carlos R. PAN
Julio C. PINERO
Francisco J. POMPOZZI
Alberto J. PONCE
Carlos M. PORTUNATO
Ana M. POSADA
Carlos E. QUARRACINO
Patricia E. QUINTEROS
Eduardo A. RAMIREZ
Carlos E. RIVERA
Jorge R. ROBBIO
Juan C. ROCCO
Oscar RODRIGUEZ VALLEJOS
Enrique A. ROSSETTI
Horacio C. RUSSO
Alberto C. SALADO
Angel R. SERRANO
Juan C. SOLA
Carlos H. SPAGNOLO
Hernán A. STEINBRUN
Adolfo S. TABOADA GOMEZ
Aida G. TANGHERLINI
Enrique J. TERRIBILI
Héctor TOREA
Carlos A. TORRES
Horacio E. TORTEROLO
Juan M. TRUEBA
Jorge P. TULASNE
Ana M. TULOSAI
Salvador A. ULSINA
Susana M. VAZQUEZ
Manuel A. L. VEGA
Irene P. VEISBERG
Elba B. VERDE
Rodolfo C. VERDE
Horacio A. VILLAHOZ
Mónica de las M. VILLAMAYOR
Jorge R. VILLAR
Jorge VITALE
Jorge WATSON
Carlos E. WEITZ
Teresa YONAHA
Roberto O. ZAPIOLA
Eduardo A. ZUCCOTTI

e. 22/9 Nº 4470 v. 22/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5433 I (9/9/93). Ref.: SACE S.C. (Servicio y Asesoramiento en Comercio Exterior Sociedad Colectiva). Registro Nº 476. Suspensión transitoria de actividades

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por el corredor de cambio SACE S.C. con domicilio en la calle LAVALLE 547 4º "A", Capital Federal para suspender transitoriamente sus actividades desde el 10.8.93 hasta el 6.2.94.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2139 (9/9/93). Ref.: Circular OPASI 2 - 102. Régimen de microfilmación de documentos y reintegro de cheques a sus libradores

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Establecer que el reintegro de cheques a que se refiere el punto 4. de la Comunicación "A" 2057, deberá efectuarse respecto de los documentos pagados a partir del 1.11.93".

e. 22/9 Nº 4471 v. 22/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5432 I (8/9/93). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC - 1. Oferta de Valores Públicos al Mercado

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 1839, vinculada con el tema de la referencia.

Sobre el particular, comunicamos a Uds. que a partir del 7/9/93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1843— en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 8/9/93 y vencimiento 8/12/93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1840— en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 8/9/93 y vencimiento 7/3/94.

En ambos casos se recibirán ofertas de tasa, las que se expresarán en porciento nominal anual. Las tasas servirán como base del descuento sobre el valor nominal para la determinación del precio ofrecido.

Se recuerda que el régimen operativo para efectuar las ofertas es el dispuesto por Comunicación "A" 1842; a efectos de identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
23.06.93	22.09.93	09
30.06.93	29.09.93	16
07.07.93	06.10.93	23
14.07.93	13.10.93	30
21.07.93	20.10.93	37
28.07.93	27.10.93	44
04.08.93	03.11.93	51
11.08.93	10.11.93	58
18.08.93	17.11.93	65
25.08.93	24.11.93	72
01.09.93	01.12.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
21.04.93	18.10.93	35
28.04.93	25.10.93	42
05.05.93	01.11.93	49
12.05.93	08.11.93	56
19.05.93	15.11.93	63
26.05.93	22.11.93	70
02.06.93	29.11.93	77
09.06.93	06.12.93	84
16.06.93	13.12.93	91
23.06.93	20.12.93	98
30.06.93	27.12.93	105
07.07.93	03.01.94	112
14.07.93	10.01.94	119
21.07.93	17.01.94	126
28.07.93	24.01.94	133
04.08.93	31.01.94	140
11.08.93	07.02.94	147
18.08.93	14.02.94	154
25.08.93	21.02.94	161
01.09.93	28.02.94	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 13/9/93.

c) Ofertas de precio de Bonos Externos 1989 con cupón 8 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 22/9 Nº 4472 v. 22/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GALLO Francisco, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2435 Expediente Nº 36.243/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4473 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor WHA SUN LEE, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 hs. a estar a derecho, en el Sumario Nº 2207 Expediente Nº 2713/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4474 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FURFARO ATILIO (C.I. Nº 2.810.171), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2453 Expediente Nº 100.731/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4475 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma AGROPECUARIA S.A., inscripta el 19.06.81 bajo el Nº 57, fs. 252/278, Tomo IV del Protocolo de Contratos Sociales año 1981 y sus modificaciones, San Miguel de Tucumán, domicilio 24 de Septiembre 582, piso 4º, oficina 9 o Córdoba 712 piso 2º, ambos de San Miguel de Tucumán, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1654 Expediente Nº 17.949/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4476 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ASOCIACION LATINOAMERICANA de CIENCIA TECNOLOGIA Y DESARROLLO, y al señor UBERTALLI RINALDO ANTONIO (C.I.P.F. Nº 1.986.263), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2442 Expediente Nº 51.033/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4477 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MAGLIO JORGE HECTOR (C.I. Nº 4.976.954), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2458 Expediente Nº 20.315/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4478 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores IBARROLA SAUL (L.E. Nº 7.461.491) - KEEM ANGEL M. - MOREIRA TENREYRO ERGASTO JOSE (L.E. Nº 5.800.095) - SAMARRO FRANCISCO - y TORRES HECTOR ARTURO (L.E. Nº 4.161.439), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2440 Expediente Nº 45.210/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4479 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CARLOS ALFREDO DIAZ, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, de 10 a 15 horas a estar a derecho, en el Sumario Nº 1452 Expediente Nº 58.915/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4480 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma DEL NORTE IRRIGACION S.R.L., para que comparezca en Formulación de Cargos y actuaciones sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, of. "509", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1518 Expediente 100.585/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4481 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SERGIO LUIS FIRPO (C.I. Nº 4.564.572 Pol. Fed.), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1940 Expediente Nº 40.135/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4482 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por (3) días a la Panamericana Cooperativa de Seguros Limitada a comparecer ante esta Institución a los fines de constituir un nuevo domicilio legal y dar razón de su conducta omisiva, con relación a la oposición que trabara sobre los títulos de Bonos Externos 1989 de U$S 10.000 Nº 6.992.603/606; de U$S 100.000 Nº 8.000.952, 8.001.903 y 8.009.260, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos, bajo apercibimiento de disponer la liberación de dichos valores. Publíquese por tres días. — ANTONIO A. DEL GIZZO, Asistente de Servicios Generales.

e. 22/9 Nº 4497 v. 24/9/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 602.134/84

Bs. As., 13/9/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. ANGEL ESTEBAN HERNANDEZ y Sr./a. ....que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.531/92, por el importe de $ 5.101,81 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 22/9 Nº 4483 v. 22/9/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.269/87

Bs. As., 13/9/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. JUAN MANUEL GUTIERREZ PEREZ y Sr./a. ....que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.670/87, por el importe de $ 114.086,93.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 22/9 Nº 4484 v. 22/9/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.268/87

Bs. As., 13/9/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. JOAQUIN GUIDO GALLARDO ALBA y Sr./a. BLANCA LUCY IBAÑEZ HERRERA... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.846/93, por el importe de $ 55.319,91.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 22/9 Nº 4485 v. 22/9/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 602.011/87

Bs. As., 13/9/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. CHRISTOPHERSEN INTERNACIONAL (MARIT.) y Sr./a. ....que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.826/88, por el importe de $ 8.818,96.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 22/9 Nº 4486 v. 22/9/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As. 7/9/93

Se le hace saber a las personas que más abajo se indica, en los sumarios contenciosos que en cada caso se señala y que tramitan ante el Departamento Contencioso de Capital, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en la calle Paseo Colón Nº 635, 2º Piso Capital que se les ha dispuesto correrles vista para que dentro de los diez días hábiles comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Son de aplicación los arts. 930/2 C.A. Fdo. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe del Departamento Contencioso.

— Pabla Acosta D.N.I. Nº 1.053.409 (Expte. Nº 602.673/91); Aydee Acosta L.C. Nº 4.520.956 (Expte. Nº 602.673/91); Alcides Soto D.N.I. Nº 14.271.303 (Expte. Nº 602.662/91); Luis Armando Gómez D.N.I. Nº 17.220.586 (Expte. Nº 602.662/91); Miguel Angel Narvaez D.N.I. Nº 17.154.151 (Expte. Nº 600.633/90); Juan Alberto Godoy D.N.I. Nº 20.846.717 (Expte. Nº 602.404/91); Daria Moya (Expte. Nº 602.827/91); Eva Natividad Yaluff Alarcón (Expte. Nº 602.592/91); Dante Daniel Gauna D.N.I. Nº 18.129.239 (Expte. Nº 602.558/92); MARINTER S.R.L. (Expte. Nº 602.819/91); José Ramón Sánchez D.N.I. Nº 7.083.115 (Expte. Nº 602.647/91); Vicenta Márquez de Molina (Expte. Nº 602.648/91); Raúl Daniel Martínez D.N.I. Nº 16.384.643 (Expte. Nº 602.701/91); Julia Fuentes (Expte. Nº 602.817/91); Alberto Impellizzeri C.I. Nº 3.857.663 (Expte. Nº 602.822/91); Simón Orellano D.N.I. Nº 2.223.004 (Expte. Nº 602.615/91); Segundina Esposo de Machaca (Expte. Nº 602.815/91); Alejandro Lucio Manneli (Expte. Nº 602.835/91); Mario Agustín Mansilla (Expte. Nº 602.835/91); Sergio Daniel Romero D.N.I. Nº 22.011.126 (Expte. Nº 602.472/91); Ester Ferrel (Expte. Nº 602.468/91); Reinaldo Oscar Ibarra D.N.I. 92.156.906 (Expte. Nº 602.599/91); Ruth Sandoval C.I. Nº 6.179.124 (Expte. Nº 602.837/91) y Jorge Alberto Velazco C.I. Nº 11.693.113 (Expte. Nº 602.837/91). Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO, Jefe División Secretaria Actuación Nº 2.

e. 22/9 Nº 4487 v. 22/9/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/9/93

Se cita al Sr. ALFREDO ANTONIO APOLITO, para que dentro de los diez días hábiles (10), comparezca en el Sumario Contencioso Nº 601.425/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 864 inc. d) del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Dpto. Contencioso - Secretaría de Actuación Nº "5", Paseo Colón 635, piso 2º Capital Federal. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER.

e. 22/9 Nº 4488 v. 22/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-50084630-1	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.

e. 22/9 Nº 4489 v. 22/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-55148944-9	DUBANO S.A.

e. 22/9 Nº 4490 v. 22/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-61375512-4	CEPAS ARGENTINAS S.A.

e. 22/9 Nº 4491 v. 22/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 6/9/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5-127	30-50482397-7	EMZO S.A.I.C.

e. 22/9 Nº 4492 v. 22/9/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionados de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - SALTA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 67/91

Salta, 4/11/91

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

Sindicato de Trabajadores del Transporte Automotor (S.I.T.T.A.), con domicilio en Avda. Sarmiento Nº 392 de la ciudad de Salta; Constituyendo una Asociación Gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Podrá constituir asociaciones de grado superior o afiliarse a las ya constituidas o desafiliarse. Formulará su programa de acción y realizará todas las actividades lícitas en defensa del interés de sus afiliados, en especial, ejercer el derecho a negociar colectivamente, de participar, de huelga, y el de adoptar las medidas legítimas de acción sindical. Promoverá todas las acciones tendientes en defensa del interés de sus afiliados en todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo y a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

ZONA DE ACTUACION:

Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Salta.

DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA DE REPRESENTADOS:

Agrupará a los trabajadores de transporte colectivo de pasajeros público o privado, cualquiera sea la naturaleza de la empresa o su domicilio y recorrido, sea en las categorías que determine el convenio colectivo o cualquier otra especialidad y a los trabajadores jubilados que hayan sido afiliados a este Sindicato al momento de obtener el beneficio previsional.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO:

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: a) Secretario General; b) Secretario General Adjunto; c) Secretario Gremial; d) Secretario del Interior; e) Secretario de Finanzas; f) Pro-Secretario de Finanzas; g) Secretario de Actas, Prensa y Difusión; h) Secretario de Cultura, Vivienda y Turismo y cuatro Vocales Titulares. Habrá además cuatro Vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años con posibilidad de reelección. La representación del Sindicato será ejercida por el Secretario General.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

Al tiempo de la aprobación del Estatuto, el sindicato contaba con 150 afiliados.

e. 22/9 Nº 4493 v. 22/9/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES DE CAMPANA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 624/93

ESTATUTO

Capítulo Primero: Denominación, Domicilio y Objeto.

Artículo 1º — Queda constituido el Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines de Campana, que agrupa a todos los trabajadores que se dediquen a la venta de diarios y revistas. A los fines que persigue la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, se entiende por trabajador lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Nº 467/88.

La Zona de actuación territorial queda circunscripta dentro del Partido de Campana. Siendo sus límites geográficos los siguientes Al Norte, Partido de Zárate, Al Sur Río Luján, Al Este Isla Talavera, Al Oeste Partido de Exaltación de la Cruz. Fijándose domicilio en su Sede Social, sito en calle Nueve de Julio Nº 570 de la ciudad de Campana.

Artículo 2º — Las finalidades presentes y futuras que se propondrá la agremiación son las siguientes: a) Fomentar en forma pacífica la unión y agremiación de todos los trabajadores. b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ante las patronales y ante las asociaciones que tengan los beneficios sociales que fueran necesarios para su marcha y la de sus asociados. c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que sean de interés para el gremio y componentes, individual y colectivamente, o a la población en general. d) Defender y representar al gremio y a sus componentes, individual o colectivamente, en cuestiones gremiales y de trabajo, ya sea ante el Estado Nacional, Provincial, Municipal, Judicial, Institutos de Previsión y Empleadores. e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar todo mejoramiento necesario. f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento. g) Propenderá y concretará todo convenio colectivo de trabajo favorable a sus Afiliados. h) Propender a la elevación cultural de los Afiliados fomentando el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto. i) Efectuar obras y actos de carácter social con la finalidad de un perfeccionamiento intelectual de los Afiliados, creando sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de justicia, solidaridad y bien común. j) Propender a la implantación de la asistencia médica en todas sus actividades e igualmente colonias de vacaciones, seguros colectivos, subsidios por diversos conceptos, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes y en fin todo lo que sea saludable al espíritu de sus Afiliados. k) Adherirse a federaciones, confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelvan las correspondientes Asambleas. l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de Afiliados lo justifique. ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores. m) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y el espíritu de la Constitución Nacional y de todas las leyes Nacionales, Provinciales y Municipales, y someter todas las desinteligencias o conflictos gremiales al arbitraje del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las Resoluciones que emanen de éste o del tribunal que se constituya a sus efectos.

Artículo 3º — Queda prohibido a la Institución: a) Intervenir o admitir que en su seno se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso y todo acto que sea contrario a la moral y a las buenas costumbres. b) Recibir o dar ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la ley.

Artículo 27. — La Comisión Directiva estará formada por siete (7) miembros titulares con los siguientes cargos: Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero y cuatro (4) Vocales Titulares, en orden de cargos y tres (3) Vocales Suplentes. La Comisión Directiva se integrará solamente por los miembros titulares, los vocales suplentes solo la integrarán en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

29) Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus cargos pudiendo ser reelectos.

e. 22/9 Nº 4494 v. 22/9/93

ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/9/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALTAMIRANDA, Ruben Darío
COREA LORENZO, Domingo
CORONEL, Juan Carlos
DE ANGELIS, Jhon Silvio
GEREZ, Carlos Alberto
LARA , Carlos Hugo
MORENO, Rafael Heriberto
PEREZ, Primitivo Cipriano
SEGATORI, Juan Antonio

e. 22/9 Nº 4495 v. 5/10/93

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 30/93

"TRANSENER S.A." - Ampliación del plazo.

Acta Nº 34

Bs. As., 16/9/93

VISTO: El pedido de autorización efectuado por "TRANSENER S.A." obrante en el Expediente E.N.R.E. Nº 166/93, y

CONSIDERANDO: Que en la audiencia celebrada el día 9 de setiembre de 1993 el Directorio decidió establecer un plazo de cinco días para emitir la Resolución respecto del citado pedido.

Que la realización de las investigaciones necesarias, estudios y pedidos de información efectuados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD al efecto, no podrán concluirse antes del vencimiento del plazo anteriormente mencionado.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

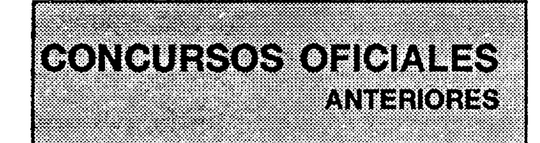
EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase hasta el día 23 de setiembre de 1993, el plazo para emitir resolución fijado en la audiencia del 9 de setiembre de 1993 en el Expediente E.N.R.E. Nº 166/93.

Art. 2º — Notificar la presente Resolución a "TRANSENER S.A.".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Ing. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 22/9 Nº 4496 v. 22/9/93



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 716/93

Bs. As., 10/9/93

VISTO la Resolución M.D. Nº 599 del 19 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a fijar el valor del Pliego de Bases y Condiciones adjunto como ANEXO I, a la aludida Resolución.

Que es necesario otorgar al Concurso Público de Antecedentes la más amplia difusión que garantice el mayor número de participantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente medida en virtud del Artículo 2º y Artículo 5º del Decreto Nº 959 del 16 de junio de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE
DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en la suma de UN MIL PESOS ($ 1.000) el valor de venta del Pliego de Bases y Condiciones para participar en el Concurso Público de Antecedentes, en los términos de la Resolución M.D. Nº 599 del 19 de agosto de 1993.

Art. 2º — Difúndase durante DIEZ (10) días en TRES (3) medios de amplia circulación y en el Boletín Oficial, el aviso que figura en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Fíjase el día 15 de octubre de 1993 a las 11 horas, como plazo máximo para recibir ofertas, procediéndose UNA (1) hora más tarde a la apertura de los mismos en sede de este Ministerio y ante la presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación o el Adscripto que a tal efecto designe.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR HECTOR CAMILION, Ministro de Defensa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DEFENSA

Convócase a Concurso Público de Antecedentes para la Contratación de Empresas Inmobiliarias.

Consulta y Adquisición de Pliegos Avda. Paseo Colón 255, 8º Piso, lunes a viernes: de 10 a 16 hs.

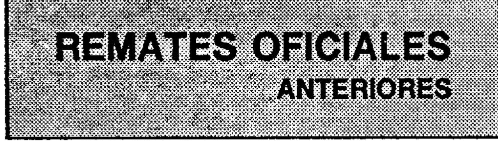
Recepción de Ofertas 15/10/93 hasta las 11 hs.

Apertura: 15 de octubre de 1993 a las 12 hs.

Ambos actos en sede del Ministerio: Avda. Paseo Colón 255, 8º Piso.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000.

e. 16/9 Nº 4406 v. 29/9/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: REMATE

OBJETO: (Código) Vende
Distrito Militar Bahía Blanca - Pcia. de Bs. As. - Ejército Argentino - Sito en calle Saavedra esq. Ing. P. Luiggi - Bahía Blanca - Superficie 7522 m² - Superficie cubierta 5800 m² - Base $ 627.000 - Se encuentra ocupado, se entregará desocupado.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación VIEDMA del Banco Hipotecario Nacional - Colón 461 - VIEDMA - y en CASA CENTRAL - Balcarce Nº 167, 2º Piso, Oficina 2742, Capital Federal.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Delegación Viedma del B.H.N.

SUBASTA: En la Sede del DM Bahia blanca Saavedra e Ing. P. Luiggi el 14/10/93 a las 11,00 hs. El resultado del Remate, se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones). — Ing. ROGELIO P. VIOTTI, Gerente.

e. 15/9 Nº 4392 v. 24/9/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL — POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBE DE — SIN BASE

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

AUTOMOTORES

CAMIONETAS:: Rastrojero '72, '95 - Dodge D100 '75 - Chevrolet C10 '70 - Ford F100 '81 - Ika Jeep Gladiator '72 - **AUTOMOVILES:** Ford Falcon '68, '70, '74, '77, '79 - Chevrolet '70 - **CAMIONES:** Volvo '69 - Dodge D500 '60, '68 - Ford F350 '67, 68', '70 - Ford F600 Diesel '71 - Chevrolet '69, '75 - **TRACTORES:** Sobre neumáticos: Fiat - John Deere - **CAMIONES VOLCADORES:** Dodge D500 '68 - **FURGON:** Renault Trafic '87 - **MOTONIVELADORA:** Siam Wabco - Adams 440 - Planta asfáltica portátil - Aplanadoras - FILTROS DE ACEITE - PALAS DE ARRASTRE - DESMALEZADORAS DE ARRASTRE - CASILLAS RODANTES DE UN EJE - REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, MOTONIVELADORAS Y TRACTORES MARCAS: Chevrolet - International - Ford - Rastrojero - Valiant - Dodge.

Subasta: **el día 30 de setiembre, a las 10,00 hs.**
en Subdepósito Ciudad Evita, Ciudad Gral. Güemes, Prov. Bs. As.

EXHIBICION: A partir del día 16-9-93 en Campamento Ezeiza, Autopista Gral. Richieri altura Puente 13, Prov. de Bs. As. - Carlos Pellegrini 2060, Valentín Alsina, Prov. de Bs. As. - Dep. Gral. Güemes, Ciudad Evita, Prov. de Bs. As., de lunes a viernes de 8 a 12. **INFORMES Y PROSPECTOS:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Cap. Fed., de lunes a viernes de 10 a 15 hs., o en el Sector Venta de Bienes de Terceros, Tel.: 322-7673 Fax 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 20/9 Nº 4425 v. 22/9/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/1/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nros. 3.423.884; 3.422.901/903, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Alicia Martha Trezza. MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 7/9 Nº 58.831 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma DAULIA S.A., inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 6143. Lº 98, Tº "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, con fecha 5.09.83, y al señor Mario Roberto Carpilovsca Zárate (D.N.I. Nº 11.031.905) para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho en el Sumario Nº 2051, Expediente Nº 44.337/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 días.

e. 17/9 Nº 4411 v. 23/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor Carlos Alberto RAFFA (L.E. 8.342.7) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2128, Expte. 47.095/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/9 Nº 4412 v. 23/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FEDRIZZI Albino (h.) (D.N.I. Nº 6.049.651), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1544 Expediente Nº 3650/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/9 Nº 4413 v. 23/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 250 Nº 12.096.673; de u$s 1.250 Nros. 13.029.793/795, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s 62,50 Nros. 5.019.056/058; de u$s 312,50 Nº 5.501.692; de u$s 625 Nros. 6.007.291/295; 6.008.694; 6.008.697/698; 6.011.604/605; 6.018.184 y de u$s 6.250 Nº 8.313.459, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Dr. Juan Manuel Franconetti. MARIA DEL C. SANTERVAS. Asistente del Tesoro, ALICIA M. ARONOW. Asistente del Tesoro.

e. 20/9 Nº 60.189 v. 19/10/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 14/9/93

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor-Asesor de Seguros, Sr. MILLAN, Luis Horacio, (Matrícula 8119); a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa del mismo, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/9 Nº 4441 v. 23/9/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 24/93

NOTIFICACION POR EDICTOS, INSTRUCCION GENERAL Nº 240/92 (D.P.N.R.). PROCEDIMIENTO MODIFICACION INSTRUCCION GENERAL Nº 232/91 (D.P.N.R.)

Rosario, 13/8/93

VISTO el artículo 7 del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe del Distrito Casilda de la D.G.I. Región Rosario con 28 de julio de 1993.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días.

PICCIONI, José María 20-17985636-1

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO - Jefe Región Rosario.

e. 17/9 Nº 4421 v. 23/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Ordenar la publicación oficial del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

DISTRITO GENERAL VILLEGAS

MAYORAL, Elicia Silvia H. de	27-02848381-9
VACAS, Sara Matilde I. de	27-02842759-5
DIEZ, Jorge Ricardo	20-20036567-5
IGOA, Ana I. de	27-02848318-5
PELETAY, Medardo	20-08033132-1

Fdo.: C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN, Jefe Región Junín.

e. 21/9 Nº 4466 v. 27/9/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1993.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FERNANDEZ, Salvador
GEGENA, Julio Angel
GIORGETTA, Mirtha Emma
GIMENEZ, Eduardo Guillermo
JORGE, Juan Carlos
TELLECHEA, Derle Javier

e. 10/9 Nº 4346 v. 23/9/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25